

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 159

Edición
en lengua española

Legislación

51º año

18 de junio de 2008

Sumario

II *Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria*

DECISIONES

Comisión

2008/425/CE:

- ★ **Decisión de la Comisión, de 25 de abril de 2008, por la que se establecen requisitos normalizados de presentación por los Estados miembros, con vistas a la financiación comunitaria, de los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis [notificada con el número C(2008) 1585] ⁽¹⁾** 1

2008/426/CE:

- ★ **Decisión de la Comisión, de 28 de abril de 2008, que modifica la Decisión 2002/253/CE, por la que se establecen las definiciones de los casos para comunicar las enfermedades transmisibles a la red comunitaria, de conformidad con la Decisión nº 2119/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo [notificada con el número C(2008) 1589] ⁽¹⁾** 46

2008/427/CE:

- ★ **Decisión de la Comisión, de 8 de mayo de 2008, que modifica los anexos I y II de la Decisión 2002/308/CE por la que se establecen listas de zonas y piscifactorías autorizadas en relación con la septicemia hemorrágica viral (SHV) y la necrosis hematopoyética infecciosa (NHI) [notificada con el número C(2008) 1719] ⁽¹⁾** 91

Precio: 22 EUR

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 25 de abril de 2008

por la que se establecen requisitos normalizados de presentación por los Estados miembros, con vistas a la financiación comunitaria, de los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis

[notificada con el número C(2008) 1585]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/425/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

enfermedad de Aujeszky pueden financiarse hasta el 31 de diciembre de 2010.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 24, apartado 10,

(4) La Decisión 2004/450/CE de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen los requisitos normativos relativos al contenido de las solicitudes de financiación comunitaria para los programas de erradicación, seguimiento y control de las enfermedades de los animales ⁽²⁾, establece que los Estados miembros que desean una participación financiera de la Comunidad en programas de erradicación, seguimiento y control de ciertas enfermedades animales deben presentar solicitudes que contengan determinada información establecida en dicha Decisión.

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión 90/424/CEE establece las modalidades de participación financiera de la Comunidad en los programas de erradicación, control y vigilancia de las enfermedades animales y las zoonosis. De conformidad con esa Decisión, procede introducir una acción financiera de la Comunidad para reembolsar los gastos de los Estados miembros en programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de las enfermedades animales y zoonosis indicadas en el anexo de la Decisión.

(5) La Decisión 2008/341/CE de la Comisión, de 25 de abril de 2008, por la que se establecen criterios comunitarios para los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades animales y zoonosis ⁽³⁾, establece criterios que deben cumplir los programas nacionales para que la Comisión los apruebe con cargo a la acción financiera de la Comunidad prevista en el artículo 24, apartado 1, de la Decisión 90/424/CEE.

(2) La Decisión 90/424/CEE establece que cada año, antes del 30 de abril, los Estados miembros deben presentar a la Comisión los programas anuales o plurianuales que piensan iniciar en el siguiente año y para los cuales solicitan una participación financiera de la Comunidad.

(6) Tras la adopción de la Decisión 2008/341/CE, y para mejorar el proceso de presentación, aprobación y evaluación del progreso en la ejecución de los programas, los requisitos estándar para las solicitudes por parte de los

(3) De conformidad con el artículo 3 de la Decisión 90/424/CEE, modificada por la Decisión 2006/965/CE, los programas sobre la leucosis bovina enzoótica y la

⁽²⁾ DO L 155 de 30.4.2004, p. 95; versión corregida en el DO L 193 de 1.6.2004, p. 71. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2007/268/CE (DO L 115 de 3.5.2007, p. 3).

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.9.1990, p. 19.

⁽³⁾ DO L 115 de 29.4.2008, p. 44.

Estados miembros de financiación comunitaria para sus programas nacionales deben actualizarse y adaptarse a dichos criterios. Por motivos de claridad, procede derogar la Decisión 2004/450/CE y sustituirla por la presente Decisión.

- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los Estados miembros que deseen una contribución financiera de la Comunidad para sus programas nacionales de erradicación, control y seguimiento de las enfermedades de los animales y zoonosis enumeradas en el anexo de la Decisión 90/424/CEE presentarán solicitudes que contendrán, como mínimo, la información establecida en:

- a) el anexo I de la presente Decisión por lo que se refiere a:
- tuberculosis bovina,
 - brucelosis bovina,
 - brucelosis ovina y caprina (*B. melitensis*),
 - fiebre catarral ovina (lengua azul) en zonas endémicas o de alto riesgo,
 - peste porcina africana,
 - enfermedad vesicular porcina,
 - peste porcina clásica,
 - carbunco,
 - perineumonía contagiosa bovina,
 - rabia,
 - equinococosis,
 - triquinosis,
 - infección por *Escherichia coli* verotoxigénica,

— leucosis bovina enzoótica y enfermedad de Aujeszky;

- b) el anexo II de la presente Decisión por lo que se refiere a la salmonelosis (*salmonela zoonótica*);
- c) el anexo III de la presente Decisión por lo que se refiere a las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET): encefalopatía espongiforme bovina (EEB), tembladera y defecación crónica;
- d) el anexo IV de la presente Decisión por lo que se refiere a la gripe aviar de aves de corral y aves salvajes;
- e) el anexo V de la presente Decisión por lo que se refiere a:
- necrosis hematopoyética infecciosa,
 - anemia infecciosa del salmón,
 - viremia primaveral de la carpa (VPC),
 - septicemia hemorrágica vírica (SHV),
 - herpesvirosis de la carpa Koi,
 - infección por *Bonamia ostreae*,
 - infección por *Marteilia refringens*,
 - enfermedad de las manchas blancas en los crustáceos.

Artículo 2

Queda derogada la Decisión 2004/450/CE.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 25 de abril de 2008.

Por la Comisión

Androulla VASSILIOU

Miembro de la Comisión

Requisitos normalizados de presentación de los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis mencionados en el artículo 1, letra a) ⁽¹⁾

1. Identificación del programa

Estado miembro:

Enfermedades ⁽²⁾:

Solicitud de cofinanciación de la Comunidad para ⁽³⁾:

Referencia del presente documento:

Persona de contacto (nombre y apellidos, teléfono, fax, correo electrónico):

Fecha de envío a la Comisión:

2. Antecedentes de la evolución epidemiológica de las enfermedades ⁽⁴⁾:

3. Descripción del programa presentado ⁽⁵⁾:

4. Medidas del programa presentado:

4.1. Resumen de las medidas del programa

Duración del programa:

Primer año:

- Control
- Realización de pruebas
- Sacrificio de animales positivos
- Matanza de animales que dieron positivo
- Vacunación
- Tratamiento
- Eliminación de los productos
- Erradicación, control o vigilancia.

Último año:

- Erradicación
- Realización de pruebas
- Sacrificio de animales que dieron positivo
- Matanza de animales que dieron positivo
- Ampliación del sacrificio
- Eliminación de los productos
- Otras medidas (*especifíquense*):

⁽¹⁾ En los años segundo y subsiguientes de un programa plurianual ya aprobado por Decisión de la Comisión, solo hay que cumplimentar las secciones 1, 7 y 8.

⁽²⁾ Debe utilizarse un documento por enfermedad salvo que todas las medidas del programa que se apliquen a la población destinataria tengan por objeto el seguimiento, el control y la erradicación de distintas enfermedades.

⁽³⁾ Indíquense los años para los que se solicita cofinanciación.

⁽⁴⁾ Facilítase una información precisa sobre la población destinataria (especies, número de rebaños y animales presentes e incluidos en el programa), las principales medidas (pruebas de detección, pruebas y sacrificio para el consumo humano, pruebas y sacrificio para otros usos, calificación de rebaños y de animales, vacunación, etc.), y los principales resultados (incidencia, prevalencia, calificación de rebaños y animales). Se presenta la información sobre periodos distintos si se modificaron sustancialmente las medidas. La información se documenta con los cuadros, gráficos o mapas epidemiológicos sumarios pertinentes.

⁽⁵⁾ Entréguese una descripción sucinta del programa junto con los principales objetivos (seguimiento, control, erradicación, calificación de los rebaños o regiones, reducción de la prevalencia y la incidencia, etc.), las principales medidas (pruebas de detección, pruebas y sacrificio para el consumo humano, pruebas y sacrificio para otros usos, calificación de rebaños y de animales, vacunación, etc.), la población animal destinataria, los ámbitos de ejecución y la definición de un caso positivo.

- 4.2. *Organización, vigilancia y papel de todos los interesados* ⁽¹⁾ *implicados en el programa:*
- 4.3. *Descripción y delimitación de las zonas geográficas y administrativas en las que vaya a aplicarse el programa* ⁽²⁾:
- 4.4. *Descripción de las medidas del programa* ⁽³⁾:
- 4.4.1. *Notificación de la enfermedad:*
- 4.4.2. *Animales destinatarios y población:*
- 4.4.3. *Identificación de los animales y registro de explotaciones:*
- 4.4.4. *Calificaciones de los animales y los rebaños* ⁽⁴⁾:
- 4.4.5. *Normas sobre el desplazamiento de los animales:*
- 4.4.6. *Pruebas y sistemas de muestreo utilizados:*
- 4.4.7. *Vacunas utilizadas y pautas de vacunación:*
- 4.4.8. *Información y evaluación de la gestión de las medidas de bioseguridad y la infraestructura de las explotaciones implicadas:*
- 4.4.9. *Medidas en caso de resultado positivo* ⁽⁵⁾:
- 4.4.10. *Sistema de indemnización a los propietarios de animales sacrificados:*
- 4.4.11. *Control y notificación de la aplicación del programa:*
5. **Beneficios del programa** ⁽⁶⁾:

⁽¹⁾ Preséntese una relación de las autoridades encargadas de supervisar y coordinar a los departamentos responsables de ejecutar el programa y de los distintos operadores participantes. Describanse las responsabilidades de todos los implicados.

⁽²⁾ Indíquense el nombre y la denominación, las fronteras administrativas y la superficie de las áreas administrativas y geográficas en las que debe aplicarse el programa. Deben adjuntarse mapas ilustrativos.

⁽³⁾ Proporcionar una descripción completa de todas las medidas, salvo que pueda hacerse referencia a la legislación comunitaria. Se menciona la legislación nacional por la que se establecen las medidas.

⁽⁴⁾ Si procede.

⁽⁵⁾ Describanse brevemente las medidas que se toman en el caso de los animales positivos (sacrificio, destino de las canales, uso o tratamiento de los productos animales, eliminación de todos los productos que pudieran transmitir la enfermedad o su tratamiento para evitar cualquier contaminación, procedimiento para la desinfección de las explotaciones infectadas, tratamiento terapéutico o preventivo elegido, procedimiento para la reposición con animales sanos en las explotaciones diezmadas por el sacrificio y creación de una zona de vigilancia alrededor de la explotación infectada, etc.).

⁽⁶⁾ Descripción de los beneficios para los ganaderos y para la sociedad en su conjunto.

6. Datos sobre la evolución epidemiológica en los últimos cinco años ⁽¹⁾6.1. Evolución de la enfermedad ⁽²⁾6.1.1. Datos sobre los rebaños ^(a) (un cuadro por año y por enfermedad o especie)

Año: _____ Situación a fecha de: _____
 Enfermedad ^(b): _____ Especie animal: _____

Región ^(c)	Número total de rebaños ^(d)	Número total de rebaños incluidos en el programa	Número de rebaños controlados ^(e)	Número de rebaños positivos ^(f)	Número de nuevos rebaños positivos ^(g)	Número de rebaños diez-mados	Porcentaje de rebaños positivos diez-mados	Indicadores		
								Porcentaje de cobertura de los rebaños	Porcentaje de rebaños positivos Período de prevalencia en rebaños	Porcentaje de nuevos rebaños positivos Incidencia en rebaños
1	2	3	4	5	6	7	$8 = (7/5) \times 100$	$9 = (4/3) \times 100$	$10 = (5/4) \times 100$	$11 = (6/4) \times 100$
Total										

^(a) Rebaños, manadas o explotaciones, según corresponda.

^(b) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.

^(c) Se entenderá por región lo definido en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.

^(d) Número total de rebaños existentes en la región, incluidos tanto los cubiertos por el programa como los no cubiertos.

^(e) Por control se entiende realizar una prueba en un rebaño, en virtud del programa, de la enfermedad de que se trate con el fin de mantener, mejorar, etc., la calificación sanitaria del rebaño. En esta columna, un rebaño no debe contarse dos veces aunque haya sido sometido a controles más de una vez.

^(f) Rebaños con, al menos, un animal positivo durante el período correspondiente, independientemente del número de veces que haya sido controlado.

^(g) Rebaños cuya calificación en el período anterior era: desconocida, no indemne-negativa, indemne, oficialmente indemne o suspendida, y que tienen al menos un animal positivo en este período.

⁽¹⁾ Facilítense los datos sobre la evolución de la enfermedad, en su caso, en función de los cuadros siguientes.

⁽²⁾ No es preciso proporcionar datos sobre la rabia.

6.1.2. Datos sobre los animales (un cuadro por año y por enfermedad o especie)

Año: Situación a fecha de:
 Enfermedad ^(a): Especie animal:

Región ^(b)	Número total de animales ^(c)	Número de animales ^(d) que se van a someter a pruebas en virtud del programa	Número de animales ^(d) sometidos a pruebas	Número de animales sometidos a pruebas individuales ^(e)	Número de animales que hayan dado positivo	Sacrificio		Indicadores	
						Número de animales que han dado resultados positivos sacrificados o desechados	Número total de animales sacrificados ^(f)	Porcentaje de cobertura de animales	Porcentaje de animales positivos Prevalencia en animales
1	2	3	4	5	6	7	8	$9 = (4/3) \times 100$	$10 = (6/4) \times 100$
Total									

^(a) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.

^(b) Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.

^(c) Número total de animales existentes en la región, incluidos tanto los cubiertos por el programa como los no cubiertos.

^(d) Se incluyen los animales sometidos a pruebas de manera individual o colectiva.

^(e) Se incluyen solo los animales sometidos a pruebas individualmente, pero no los sometidos a pruebas mediante muestras colectivas (por ejemplo: pruebas en camiones cisterna de leche).

^(f) Se incluyen todos los animales sacrificados, positivos o negativos, en el marco del programa.

6.4. Datos sobre la calificación de los rebaños a finales de cada año ⁽¹⁾

Año: Enfermedad ^(a): Especie animal:

Región ^(b)	Calificación de los rebaños y animales incluidos en el programa ^(c)													
	Número total de rebaños y animales incluidos en el programa		Desconocida ^(d)		No indemne o no oficialmente indemne de la enfermedad				Suspendida la calificación de indemne u oficialmente indemne de la enfermedad ^(g)		Indemne de la enfermedad ^(f)		Oficialmente indemne de la enfermedad ^(h)	
					Último control positivo ^(e)		Último control negativo ⁽ⁱ⁾							
	Rebaños	Animales ^(j)	Rebaños	Animales ^(j)	Rebaños	Animales ^(j)	Rebaños	Animales ^(j)	Rebaños	Animales ^(j)	Rebaños	Animales ^(j)	Rebaños	Animales ^(j)
Total														

^(a) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.
^(b) Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.
^(c) Al final del año.
^(d) Información no disponible: no se dispone de resultados de controles previos.
^(e) Calificación suspendida, según se define en la legislación comunitaria o nacional, respecto de la enfermedad en cuestión al final del período de notificación.
^(f) Rebaño indemne, según se define en la legislación comunitaria o nacional, respecto de la enfermedad en cuestión.
^(g) Rebaño oficialmente indemne, según se define en la legislación comunitaria o nacional, respecto de la enfermedad en cuestión.
^(h) No indemne, y último control positivo: en el último control del rebaño apareció al menos un resultado positivo.
⁽ⁱ⁾ No indemne, y último control negativo: en el último control del rebaño los resultados fueron negativos, pero no está «indemne» u «oficialmente indemne».
^(j) Comprende los animales de los rebaños con la calificación mencionada (columna izquierda) incluidos en el programa.

⁽¹⁾ Únicamente se presentarán datos de la tuberculosis bovina, la brucelosis bovina, la brucelosis ovina y caprina (*B. melitensis*), la leucosis bovina enzoótica y la enfermedad de Aujeszky.

7.2. Objetivos de la calificación de rebaños y animales ⁽¹⁾ (un cuadro por cada año de aplicación)

Enfermedad ^(a):

Especie animal:

Región ^(b)	Número total de rebaños y animales incluidos en el programa		Calificación de los rebaños y animales incluidos en el programa ^(c)											
			Previsiblemente desconocida ^(d)		Previsiblemente no indemne o no oficialmente indemne de la enfermedad				Suspendida la calificación de previsiblemente indemne u oficialmente indemne de la enfermedad ^(e)		Previsiblemente indemne de la enfermedad ^(h)		Previsiblemente oficialmente indemne de la enfermedad ⁽ⁱ⁾	
	Último control positivo ^(g)				Último control negativo ^(f)									
	Rebaños	Animales ^(j)	Rebaños	Animales ^(j)	Rebaños	Animales ^(j)	Rebaños	Animales ^(j)	Rebaños	Animales ^(j)	Rebaños	Animales ^(j)	Rebaños	Animales ^(j)
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Total														

^(a) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.

^(b) Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.

^(c) Al final del año.

^(d) Información no disponible: no se dispone de resultados de controles previos.

^(e) No indemne, y último control positivo: en el último control del rebaño apareció al menos un resultado positivo.

^(f) No indemne, y último control negativo: en el último control del rebaño los resultados fueron negativos, pero no está «indemne» u «oficialmente indemne».

^(g) Calificación suspendida conforme a la definición de cada enfermedad con arreglo a la legislación comunitaria o nacional, en su caso, o conforme a la legislación nacional.

^(h) Rebaño indemne conforme a la definición de cada enfermedad con arreglo a la legislación comunitaria o nacional, en su caso, o conforme a la legislación nacional.

⁽ⁱ⁾ Rebaño oficialmente indemne conforme a la definición de cada enfermedad con arreglo a la legislación comunitaria o nacional, en su caso, o conforme a la legislación nacional.

^(j) Comprende los animales de los rebaños con la calificación mencionada (columna izquierda) incluidos en el programa.

⁽¹⁾ Únicamente se presentarán datos de la tuberculosis bovina, la brucelosis bovina, la brucelosis ovina y caprina (*B. melitensis*), la leucosis bovina enzoótica y la enfermedad de Aujeszky.

8. Análisis detallado del coste del programa (un cuadro por año de aplicación)

Costes relativos a	Especificación	Número de unidades	Coste por unidad en EUR	Cuantía total en EUR	Subvención comunitaria solicitada (sí/no)
1. Realización de pruebas					
1.1. Coste de los análisis	Prueba:				
	Prueba:				
	Prueba:				
1.2. Coste del muestreo					
1.3. Otros costes					
2. Vacunación o tratamiento					
2.1. Adquisición de vacunas/tratamientos					
2.2. Gastos de distribución					
2.3. Gastos administrativos					
2.4. Gastos de control					
3. Sacrificio y eliminación					
3.1. Indemnización por animales perdidos					
3.2. Gastos de transporte					
3.3. Costes de destrucción de los animales					
3.4. Pérdidas en caso de sacrificio					
3.5. Gastos por tratamiento de productos (leche, huevos para incubar, etc.)					
4. Limpieza y desinfección					

Costes relativos a	Especificación	Número de unidades	Coste por unidad en EUR	Cuantía total en EUR	Subvención comunitaria solicitada (sí/no)
5. Salarios (personal contratado exclusivamente para el programa)					
6. Bienes fungibles y equipamiento específico					
7. Otros costes					
				Total	

ANEXO II

Requisitos normalizados de presentación de los programas nacionales de control de la salmonelosis (salmonela zoonótica) mencionados en el artículo 1, letra b)**PARTE A****Requisitos generales para los programas nacionales de control de *Salmonella***

- a) Especificar los objetivos del programa
- b) Demostrar que cumple los requisitos mínimos de muestreo establecidos en la parte B del anexo II del Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ con indicación de la población y animal pertinente y las fases de producción que cubre el muestreo.

Manadas reproductoras de *Gallus gallus*:

- manadas de cría
 - pollitos de un día
 - aves de cuatro semanas de edad
 - dos semanas antes de entrar en la fase o unidad de puesta
- manadas de aves reproductoras adultas — cada dos semanas durante la fase de puesta

Gallinas ponedoras:

- manadas de cría
 - pollitos de un día
 - pollitas dos semanas antes de entrar en la fase o unidad de puesta
- manadas ponedoras — cada 15 semanas durante la fase de puesta

Pollos de engorde — los que se envían al matadero

Pavos — los que se envían al matadero

Piaras de cerdos:

- cerdos reproductores — los que se envían al matadero o sus canales en el matadero
- cerdos de abasto — los que se envían al matadero o sus canales en el matadero

- c) demostrar que cumple los requisitos específicos establecidos en las partes C, D y E del anexo II del Reglamento (CE) nº 2160/2003, y

- d) especificar los elementos siguientes:

1. Generalidades

- 1.1. Un breve resumen de la presencia de salmonelosis [salmonela zoonótica] en el Estado miembro, con referencia específica a los resultados del seguimiento, de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2003/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, en especial resaltando la prevalencia de las serovariedades de *Salmonella* a las que van dirigidos los programas de control.
- 1.2. La estructura y organización de las autoridades competentes pertinentes. Se hará referencia al flujo de información entre los organismos implicados en la ejecución del programa.
- 1.3. Los laboratorios autorizados que vayan a analizar las muestras recogidas en el marco del programa.
- 1.4. Los métodos utilizados para el examen de las muestras en el marco del programa.

⁽¹⁾ DO L 325 de 12.12.2003, p. 1.

⁽²⁾ DO L 325 de 12.12.2003, p. 31.

- 1.5. Los controles oficiales (incluidos los planes de muestreo) de piensos, manadas de aves o rebaños.
- 1.6. Las medidas que han tomado las autoridades competentes en cuanto a los animales o productos en los que se ha detectado *Salmonella* spp., en especial para proteger la salud pública, y cualquier medida preventiva tomada, como la vacunación.
- 1.7. La legislación nacional pertinente para la ejecución de los programas, incluida cualquier disposición nacional referente a las actividades establecidas en el programa.
- 1.8. Todas las ayudas financieras concedidas a las empresas alimentarias y de piensos en el contexto del programa.
2. En relación con las empresas del sector alimentario y empresas de piensos a las que se aplica el programa:
 - 2.1. La estructura de producción de las especies de que se trate y de los productos derivados de ellas.
 - 2.2. La estructura de producción de piensos.
 - 2.3. Las correspondientes directrices de prácticas ganaderas correctas u otras (obligatorias o voluntarias) sobre medidas de bioseguridad que definan, como mínimo:
 - la gestión de la higiene en las granjas,
 - las medidas para evitar que los animales, los piensos, el agua potable o los trabajadores de las granjas introduzcan en ellas infecciones, y
 - la higiene en el transporte de animales desde las granjas o a ellas.
 - 2.4. La vigilancia veterinaria periódica de las granjas.
 - 2.5. La inscripción de las granjas en un registro.
 - 2.6. La existencia de registros en las granjas.
 - 2.7. Los documentos que deben acompañar a los animales que se expidan.
 - 2.8. Otras medidas pertinentes que faciliten la trazabilidad de los animales.

PARTE B

1. Identificación del programa

Estado miembro:

Enfermedad: salmonelosis animal por *Salmonella* spp. zoonótica

Población animal que cubre el programa:

Años de aplicación:

Referencia del presente documento:

Persona de contacto (nombre y apellidos, teléfono, fax, correo electrónico):

Fecha de envío a la Comisión:

2. Antecedentes de la evolución epidemiológica de la salmonelosis zoonótica especificada en el punto 1 ⁽¹⁾:

⁽¹⁾ Facilítase una información precisa sobre la población destinataria (especies, número de rebaños y animales presentes e incluidos en el programa), las principales medidas (pruebas de detección, pruebas y sacrificio para el consumo humano, pruebas y sacrificio para otros usos, calificación de rebaños y de animales, vacunación, etc.), y los principales resultados (incidencia, prevalencia, calificación de rebaños y animales). Se presenta la información sobre períodos distintos si se modificaron sustancialmente las medidas. La información se documenta con los cuadros, gráficos o mapas epidemiológicos sumarios pertinentes.

3. **Descripción del programa presentado** ⁽¹⁾:
4. **Medidas del programa presentado:**
- 4.1. *Resumen de las medidas del programa*
- Duración del programa:
- | | |
|---|---|
| Primer año: | Último año: |
| <input type="checkbox"/> Control | <input type="checkbox"/> Control/erradicación |
| <input type="checkbox"/> Realización de pruebas | <input type="checkbox"/> Realización de pruebas |
| <input type="checkbox"/> Sacrificio de animales que dieron positivo | <input type="checkbox"/> Sacrificio de animales que dieron positivo |
| <input type="checkbox"/> Matanza de animales que dieron positivo | <input type="checkbox"/> Matanza de animales que dieron positivo |
| <input type="checkbox"/> Vacunación | <input type="checkbox"/> Ampliación del sacrificio |
| <input type="checkbox"/> Tratamiento de los productos animales | <input type="checkbox"/> Eliminación de los productos |
| <input type="checkbox"/> Eliminación de los productos | |
| <input type="checkbox"/> Seguimiento o vigilancia | |
| <input type="checkbox"/> Otras medidas (especifíquense): | |
- 4.2. *Designación de la autoridad central responsable de la vigilancia y coordinación de los departamentos encargados de ejecutar el programa* ⁽²⁾:
- 4.3. *Descripción y delimitación de la zona geográfica y administrativa en la que vaya a aplicarse el programa* ⁽³⁾:
- 4.4. *Medidas aplicadas en el programa* ⁽⁴⁾
- 4.4.1. Medidas y disposiciones legislativas con relación al registro de explotaciones:
- 4.4.2. Medidas y disposiciones legislativas con relación a la identificación de los animales ⁽⁵⁾:
- 4.4.3. Medidas y disposiciones legislativas en lo relativo a la notificación de la enfermedad:
- 4.4.4. Medidas y disposiciones legislativas referentes a los casos positivos ⁽⁶⁾:
- 4.4.5. Medidas y disposiciones legislativas respecto a las diversas calificaciones de los animales y los rebaños:
- 4.4.6. Procedimientos de control del programa y, en particular, las normas relativas a los desplazamientos de los animales susceptibles de estar afectados o contaminados por una enfermedad dada y a la inspección regular de las explotaciones o zonas afectadas ⁽⁷⁾:
- 4.4.7. Medidas y disposiciones legislativas en relación con el control (pruebas de detección, vacunación, etc.) de la enfermedad:
- 4.4.8. Medidas y disposiciones legislativas en lo que respecta a la indemnización de los propietarios de animales sacrificados:
- 4.4.9. Información y evaluación de la gestión de las medidas de bioseguridad y la infraestructura de las explotaciones implicadas:
5. **Descripción general de costes y beneficios** ⁽⁸⁾:

⁽¹⁾ Entréguese una descripción sucinta del programa junto con los principales objetivos (seguimiento, control, erradicación, calificación de los rebaños o regiones, reducción de la prevalencia y la incidencia, etc.), las principales medidas (pruebas de detección, pruebas y sacrificio para el consumo humano, pruebas y sacrificio para otros usos, calificación de rebaños y de animales, vacunación, etc.), la población animal destinataria, los ámbitos de ejecución y la definición de un caso positivo.

⁽²⁾ Preséntese una relación de las autoridades encargadas de supervisar y coordinar a los departamentos responsables de ejecutar el programa y de los distintos operadores participantes. Descríbanse las responsabilidades de todos los implicados.

⁽³⁾ Indíquense el nombre y la denominación, las fronteras administrativas y la superficie de las áreas administrativas y geográficas en las que debe aplicarse el programa. Deben adjuntarse mapas ilustrativos.

⁽⁴⁾ Menciónese, en su caso, la legislación comunitaria correspondiente. De no existir esta, debe hacerse referencia a la legislación nacional.

⁽⁵⁾ No se aplica a las aves de corral.

⁽⁶⁾ Breve descripción de las medidas relativas a los animales positivos (sacrificio, destino de las canales, uso o tratamiento de los productos animales, destrucción de todos los productos que podrían transmitir la enfermedad o tratamiento de los mismos para evitar cualquier posible contaminación, procedimiento de desinfección de las explotaciones infectadas, repoblación con animales sanos de las explotaciones donde se hayan efectuado sacrificios).

⁽⁷⁾ Descríbanse brevemente los procedimientos de control del programa y, en particular, las normas relativas a los desplazamientos de los animales susceptibles de estar afectados o contaminados por una enfermedad dada y a la inspección periódica de las explotaciones o zonas afectadas.

⁽⁸⁾ Indíquense todos los costes para las autoridades y la sociedad, y los beneficios para los explotadores y la sociedad en general.

6. Datos sobre la evolución epidemiológica en los últimos cinco años ⁽¹⁾

6.1. Evolución de la salmonelosis zoonótica

6.1.2. Datos sobre la evolución de la salmonelosis zoonótica

Año: Situación a fecha de:
Especie animal: Enfermedad o infección ^(a):

Región ^(a1)	Categoría de manada ^(b)	Número total de manadas ^(c)	Número total de animales	Número total de manadas incluidas en el programa	Número total de animales incluidos en el programa	Número de manadas controladas ^(d)	Número de manadas ^(e) positivas ^(e)			Número de manadas diezgadas ^(e)		Número total de animales sacrificados o eliminados ^(e)		Cantidad de huevos destruidos (número o kg) ^(e)		Cantidad de huevos canalizados a ovoproductos (número o kg) ^(e)	
							(a1)	(a2)	(a3)	(a3)	(a4)	(a4)	(a3)	(a4)	(a3)	(a4)	(a3)
Total																	

^(a) Para la salmonelosis zoonótica indique los serotipos cubiertos por los programas de control: (a1) para *Salmonella enteritidis*, (a2) para *Salmonella typhimurium*, (a3) para otros serotipos —especificar—, (a4) para *Salmonella enteritidis* o *Salmonella typhimurium*.

^(a1) Región definida en el programa de erradicación aprobado por el Estado miembro.

^(b) Por ejemplo, manadas reproductoras (de cría, adultas), de producción, de gallinas ponedoras, pavos reproductores, pavos de abasto, cerdos reproductores, cerdos de abasto, etc. Manadas o rebaños, según proceda.

^(c) Número total de manadas existentes en la región, incluidos tanto los cubiertos por el programa como los no cubiertos.

^(d) Practicar un control hace referencia a realizar una prueba de detección en la manada de salmonela en el marco del programa. En esta columna, un rebaño no debe contarse dos veces aunque haya sido sometido a controles más de una vez.

^(e) Si se ha controlado una manada más de una vez, de conformidad con la nota d), una muestra positiva deberá tenerse en cuenta una sola vez.

⁽¹⁾ Los datos sobre la evolución de la salmonelosis zoonótica se proporcionan de acuerdo con los cuadros, en su caso.

7.1.2. Objetivos de las pruebas a las que se someten las manadas ⁽¹⁾

Año:

Situación a fecha de:

Especie animal:

Infección ⁽²⁾:

Región ^(a1)	Categoría de manada ^(b)	Número total de manadas ^(c)	Número total de animales	Número total de manadas incluidas en el programa	Número total de animales incluidos en el programa	Número de manadas que está previsto controlar ^(d)	Número de manadas ^(e) previsiblemente positivas ^(e)			Número de manadas que se prevé diezmar ^(e)		Número total de animales que se prevé sacrificar o eliminar ^(e)		Cantidad de huevos que se prevé destruir (número o kg) ^(e)		Cantidad de huevos que se prevé canalizar a ovoproductos (número o kg) ^(e)	
							(a1)	(a2)	(a3)	(a4)	(a3)	(a4)	(a3)	(a4)	(a3)	(a4)	(a3)
Total																	

^(a) Para la salmonelosis zoonótica indique los serotipos cubiertos por los programas de control: a1) para *Salmonella enteritidis*, a2) para *Salmonella typhimurium*, a3) para otros serotipos —especificar—, a4) para *Salmonella enteritidis* o *Salmonella typhimurium*.

^(a1) Región definida en el programa de erradicación aprobado por el Estado miembro.

^(b) Por ejemplo, manadas reproductoras (de cría, adultas), de producción, de gallinas ponedoras, pavos reproductores, pavos de abasto, cerdos reproductores, cerdos de abasto, etc. Manadas o rebaños, según proceda.

^(c) Número total de manadas existentes en la región, incluidos tanto los cubiertos por el programa como los no cubiertos.

^(d) Practicar un control hace referencia a realizar una prueba de detección en la manada de salmonela en el marco del programa. En esta columna, un rebaño no debe contarse dos veces aunque haya sido sometido a controles más de una vez.

^(e) Si se ha controlado una manada más de una vez, de conformidad con la nota d), una muestra positiva deberá tenerse en cuenta una sola vez.

⁽¹⁾ Especifique, en su caso, los tipos de manada (reproductora, ponedora, de cría).

7.2. *Objetivos de la vacunación (un cuadro por cada año de aplicación)*7.2.1. *Objetivos de la vacunación ⁽¹⁾*Especie animal ^(a):

Región ^(b)	Número de rebaños ^(c) incluidos en el programa de vacunación	Número total de animales incluidos en el programa de vacunación	Objetivos del programa de vacunación			
			Número de rebaños ^(c) incluidos en el programa de vacunación	Número de rebaños ^(c) que se prevé vacunar	Número de animales que se prevé vacunar	Número de dosis de vacuna que se prevé administrar
Total						

^(a) Especie, en caso necesario.^(b) Región definida en el programa de erradicación aprobado por el Estado miembro.^(c) Rebaños, manadas o explotaciones, según corresponda.⁽¹⁾ Si procede.

8. **Análisis detallado del coste del programa** (un cuadro por año de aplicación)

Costes relativos a	Especificación	Número de unidades	Coste unitario (en EUR)	Importe total en EUR	Subvención comunitaria solicitada (sí/no)
1. Realización de pruebas					
1.1. Coste de los análisis	Prueba: Número de pruebas bacteriológicas (cultivo) que se prevé realizar en el muestreo oficial				
	Prueba: Número de serotipado de las cepas pertinentes que se prevé realizar				
1.2. Coste del muestreo					
1.3. Otros costes					
2. Vacunación o tratamiento de los productos animales					
2.1. Compra de la vacuna o del tratamiento de los productos animales	Número de dosis de vacuna que se prevé comprar si la política de vacunación forma parte del programa según lo establecido explícitamente en el punto 4 del anexo II				
2.2. Gastos de distribución					
2.3. Gastos administrativos					
2.4. Gastos de control					
3. Sacrificio y eliminación					
3.1. Indemnización por animales perdidos					
3.2. Gastos de transporte					
3.3. Costes de destrucción de los animales					

ANEXO III

Requisitos normalizados de presentación de los programas nacionales de erradicación y vigilancia de las EET ⁽¹⁾ mencionados en el artículo 1, letra c)**1. Identificación del programa**

Estado miembro:

Enfermedades ⁽²⁾:

Año de ejecución:

Referencia del presente documento:

Persona de contacto (nombre y apellidos, teléfono, fax, correo electrónico):

Fecha de envío a la Comisión:

2. Descripción del programa**3. Descripción de la situación epidemiológica de la enfermedad****4. Medidas contempladas en el programa**4.1. *Designación de la autoridad central responsable de la vigilancia y coordinación de los departamentos encargados de ejecutar el programa:*4.2. *Descripción y delimitación de las zonas geográficas y administrativas en las que vaya a aplicarse el programa:*4.3. *Sistema en vigor para el registro de explotaciones pecuarias:*4.4. *Sistema en vigor para la identificación de animales:*4.5. *Medidas en vigor para la notificación de la enfermedad:*4.6. *Seguimiento*

4.6.1. Seguimiento de bovinos

	Número estimado de pruebas
Animales a que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte I, puntos 2.1, 3 y 4, del Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾	
Animales a que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte I, punto 2.2, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Otros (especifíquense)	

⁽¹⁾ DO L 147 de 31.5.2001, p. 1.⁽¹⁾ Encefalopatía espongiforme bovina (EEB), tembladera y defecación crónica.⁽²⁾ Debe utilizarse un documento por enfermedad salvo que todas las medidas del programa que se apliquen a la población destinataria tengan por objeto el control y la erradicación de distintas enfermedades.

4.6.2. Seguimiento de ovinos

	Número estimado de pruebas
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 2, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 3, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 5, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo VII, capítulo A, punto 3.4, letra d), del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo VII, capítulo A, punto 5, letra b), inciso ii), del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Otros [especifique otras especies animales mencionadas en el anexo III, capítulo A, parte III del Reglamento (CE) n° 999/2001]	

4.6.3. Seguimiento de caprinos

	Número estimado de pruebas
Caprinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 2, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Caprinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 3, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Caprinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 5, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Caprinos a los que se hace referencia en el anexo VII, capítulo A, punto 3.3, letra c), del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Caprinos a los que se hace referencia en el anexo VII, capítulo A, punto 5, letra b), inciso ii), del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Otros (especifíquense)	

4.6.4. Pruebas diferenciadoras

	Número estimado de pruebas
Pruebas moleculares primarias a las que se hace referencia en el anexo X, capítulo C, punto 3.2, letra c), inciso i), del Reglamento (CE) n° 999/2001	

4.6.5. Genotipado de animales positivos y otros elegidos al azar

	Número estimado de pruebas
Animales a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 8.1, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Animales a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 8.2, del Reglamento (CE) n° 999/2001	

4.7. **Erradicación**4.7.1. *Medidas tras la confirmación de un caso de EEB:*

4.7.1.1. Descripción:

4.7.1.2. Cuadro de síntesis

	Número estimado
Animales que deben ser sacrificados de conformidad con lo dispuesto en el anexo VII, capítulo A, punto 2.1, del Reglamento (CE) n° 999/2001	

4.7.2. *Medidas tras la confirmación de un caso de tembladera:*

4.7.2.1. Descripción:

4.7.2.2. Cuadro de síntesis

	Número estimado
Animales que deben ser sacrificados de conformidad con lo dispuesto en el anexo VII, capítulo A, punto 2.3, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Animales que deben ser sacrificados de conformidad con lo dispuesto en el anexo VII, capítulo A, punto 2.3, del Reglamento (CE) n° 999/2001	

4.7.3. *Programa de cría para la resistencia a las EET en ovinos*4.7.3.1. Descripción general ⁽¹⁾:

4.7.3.2. Cuadro de síntesis

	Número estimado
Ovejas que han de genotiparse en el marco de un programa de cría mencionado en el artículo 6 bis del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Carneros que han de genotiparse en el marco de un programa de cría mencionado en el artículo 6 bis del Reglamento (CE) n° 999/2001	

⁽¹⁾ Descripción del programa según los requisitos mínimos establecidos en el anexo VII, capítulo B, del Reglamento (CE) n° 999/2001.

5. Costes

5.1. Desglose pormenorizado de los costes

5.2. Síntesis de los costes

Costes relativos a	Especificación	Número de unidades	Coste unitario (en EUR)	Importe total (en EUR)	Subvención comunitaria solicitada (sí/no)
1. Pruebas de EEB ⁽¹⁾					
1.1. Pruebas de diagnóstico rápido	Prueba:				
	Prueba:				
	Prueba:				
	Prueba:				
2. Pruebas de tembladera ⁽²⁾					
2.1. Pruebas de diagnóstico rápido	Prueba:				
	Prueba:				
	Prueba:				
3. Pruebas diferenciadoras ⁽³⁾					
3.1. Pruebas moleculares primarias	Prueba:				
	Prueba:				
4. Genotipado					
4.1. Determinación del genotipo de animales en el marco de las medidas de seguimiento y erradicación establecidas en el Reglamento (CE) n° 999/2001 ⁽⁴⁾	Procedimiento				
4.2. Determinación del genotipo de animales en el marco de un programa de cría ⁽⁵⁾	Procedimiento				
5. Sacrificio obligatorio					
5.1. Animales que deben ser sacrificados de conformidad con lo dispuesto en el anexo VII, capítulo A, punto 2.1, del Reglamento (CE) n° 999/2001					
5.2. Animales que deben ser sacrificados de conformidad con lo dispuesto en el anexo VII, capítulo A, punto 2.3, del Reglamento (CE) n° 999/2001					
TOTAL					

⁽¹⁾ Conforme a lo mencionado en el punto 4.6.1.⁽²⁾ Conforme a lo mencionado en los puntos 4.6.2. y 4.6.3.⁽³⁾ Conforme a lo mencionado en el punto 4.6.4.⁽⁴⁾ Conforme a lo mencionado en los puntos 4.6.5 y 4.7.2.2.⁽⁵⁾ Conforme a lo mencionado en el punto 4.7.3.2.

Requisitos normalizados de presentación de los programas nacionales de vigilancia de la gripe aviar de aves de corral y aves silvestres mencionados en el artículo 1, letra d)

1. **Identificación del programa**

Estado miembro:

Enfermedad:

Año de ejecución:

Referencia del presente documento:

Persona de contacto (nombre y apellidos, teléfono, fax, correo electrónico):

Fecha de envío a la Comisión:

2. **Descripción del programa de vigilancia de las aves de corral**

2.1. *Objetivos, requisitos y criterios generales*

2.2. *Planificación y ejecución*

5. **Descripción de la situación epidemiológica de la enfermedad en las aves silvestres en los últimos cinco años**

5.1. *Medidas que figuran en el programa para la vigilancia de aves silvestres*

5.1.1. Designación de la autoridad central responsable de la vigilancia y coordinación de los departamentos encargados de ejecutar el programa

5.1.2. Descripción y delimitación de las zonas geográficas y administrativas en las que esté previsto aplicar el programa

5.1.3. Cálculo de la población de aves silvestres local y migratoria

6. **Medidas vigentes para la notificación de la enfermedad**

7. **Costes**

7.1. *Desglose pormenorizado de los costes:*

7.1.1. Aves de corral

7.1.2. Aves silvestres

7.2. *Síntesis de los costes*

7.2.1. Vigilancia de las aves de corral

Medidas de vigilancia de las aves de corral que pueden ser cofinanciadas

Métodos de análisis de laboratorio	Número de pruebas que deben realizarse por método	Costes unitarios por prueba (en cada método)	Coste total
Cribado serológico previo ⁽¹⁾			
Prueba de inhibición de la hemaglutinación de H5 y H7 ⁽²⁾			
Prueba de aislamiento del virus			
Reacción en cadena de la polimerasa			
Otras medidas previstas	Especifíquense las actuaciones concretas		
Muestreo			
Otros			
Total			

⁽¹⁾ Especifíquense las pruebas de laboratorio que van a utilizarse.

⁽²⁾ Especifíquese el número de pruebas para cada subtipo de virus.

7.2.2. Vigilancia de aves silvestres

Medidas de vigilancia de las aves silvestres que pueden ser cofinanciadas			
Métodos de análisis de laboratorio	Número de pruebas que deben realizarse por método	Costes unitarios por prueba (en cada método)	Coste total
Cribado serológico previo			
Prueba de inhibición de la hemaglutinación de H5 y H7			
Prueba de aislamiento del virus			
Reacción en cadena de la polimerasa			
Otras medidas previstas	Especifíquense las actuaciones concretas		
Muestreo			
Otros			
Total			

ANEXO V

Requisitos normalizados de presentación de los programas nacionales de erradicación de determinadas enfermedades de los animales de acuicultura mencionados en el artículo 1, letra e)

Requisitos o información necesaria	Información o explicación y justificación
1. Identificación del programa	
1.1. Estado miembro que presenta la declaración	
1.2. Autoridad competente (dirección, fax, correo electrónico)	
1.3. Referencia del presente documento	
1.4. Fecha de envío a la Comisión	
2. Tipo de comunicación	
2.1. <input type="checkbox"/> Solicitud para el programa de erradicación	
3. Legislación nacional ⁽¹⁾	
4. Solicitud de cofinanciación	
4.1. Indicar los años para los que se solicita cofinanciación	
4.2. Acuerdo de la autoridad de gestión del programa operativo ⁽²⁾ (firma y sello)	
5. Enfermedades	
5.1. De los peces	<input type="checkbox"/> VHS <input type="checkbox"/> IHN <input type="checkbox"/> SVC <input type="checkbox"/> ISA <input type="checkbox"/> KHV
5.2. De los moluscos	<input type="checkbox"/> <i>Marteilia refringens</i> <input type="checkbox"/> <i>Bonamia ostreae</i>
5.3. De los crustáceos	<input type="checkbox"/> Enfermedad de la mancha blanca
6. Información general sobre los programas	
6.1. Autoridad competente ⁽³⁾	
6.2. Organización, vigilancia y papel de todos los interesados implicados en el programa ⁽⁴⁾	
6.3. Resumen de la estructura de la industria de la acuicultura en la zona, que especifique los tipos de producción, las especies, etc.	
6.4. ¿Desde cuándo es obligatoria la notificación a la autoridad competente de la sospecha y la confirmación de las enfermedades en cuestión?	
6.5. ¿Desde cuándo funciona en los Estados miembros un sistema de detección precoz que permita a la autoridad competente la investigación y la notificación efectivas de la enfermedad? ⁽⁵⁾	
6.6. Fuente de animales de acuicultura de especies sensibles a la enfermedad en cuestión en el Estado miembro, la zona o las secciones de cría	
6.7. Directrices relativas a las buenas prácticas de higiene ⁽⁶⁾	
6.8. Situación epidemiológica de la enfermedad durante, como mínimo, los cuatro años previos al comienzo del programa ⁽⁷⁾	

Requisitos o información necesaria	Información o explicación y justificación
6.9. Cálculo de los costes del programa y ventajas que esperan obtenerse de él ⁽⁸⁾	
6.10. Descripción del programa presentado ⁽⁹⁾ :	
6.11. Duración del programa	
7. Área cubierta ⁽¹⁰⁾	
7.1. <input type="checkbox"/> Estado miembro	
7.2. <input type="checkbox"/> Zona (toda la cuenca hidrográfica) ⁽¹¹⁾	
7.3. <input type="checkbox"/> Zona (parte de la cuenca hidrográfica) ⁽¹²⁾ Identifique y describa la barrera artificial o natural que delimita la zona y justifique su capacidad de prevenir la migración ascendente de animales acuáticos de las partes inferiores de la cuenca hidrográfica.	
7.4. <input type="checkbox"/> Zona (más de una cuenca hidrográfica) ⁽¹³⁾	
7.5. <input type="checkbox"/> Compartimento independiente de la situación sanitaria circundante ⁽¹⁴⁾	
Identifique y describa el suministro de agua de cada explotación ⁽¹⁵⁾	<input type="checkbox"/> Pozo, perforación o manantial <input type="checkbox"/> Depuradora que inactive el patógeno en cuestión ⁽¹⁶⁾
Identifique y describa, para cada explotación, las barreras naturales o artificiales y justifique su capacidad de impedir que los animales acuáticos entren en compartimentos de cada explotación desde los arroyos circundantes.	
Identifique y describa, para cada explotación, la protección contra inundaciones e infiltraciones de las aguas circundantes.	
7.6. <input type="checkbox"/> Compartimento dependiente de la situación sanitaria circundante ⁽¹⁷⁾	
<input type="checkbox"/> Una unidad epidemiológica por la localización geográfica y la distancia a otras explotaciones o zonas de cría ⁽¹⁸⁾	
<input type="checkbox"/> Todas las explotaciones que forman el compartimento pertenecen a un sistema común de bioseguridad ⁽¹⁹⁾	
<input type="checkbox"/> Otros requisitos adicionales ⁽²⁰⁾	
7.7. Explotaciones o zonas de cría de moluscos cubiertas por el programa (números de registro y situación geográfica)	
8. Medidas del programa presentado	
8.1. Resumen de las medidas del programa	
Primer año <input type="checkbox"/> Pruebas de detección <input type="checkbox"/> Cría para el consumo humano o transformación posterior <input type="checkbox"/> Inmediata <input type="checkbox"/> Retardada <input type="checkbox"/> Extracción y eliminación <input type="checkbox"/> Inmediata <input type="checkbox"/> Retardada <input type="checkbox"/> Vacunación <input type="checkbox"/> Otras medidas (especifíquense):	Último año <input type="checkbox"/> Pruebas de detección <input type="checkbox"/> Cría para el consumo humano o transformación posterior <input type="checkbox"/> Inmediata <input type="checkbox"/> Retardada <input type="checkbox"/> Extracción y eliminación <input type="checkbox"/> Inmediata <input type="checkbox"/> Retardada <input type="checkbox"/> Otras medidas (especifíquense):

Requisitos o información necesaria	Información o explicación y justificación
8.2. Descripción de las medidas del programa ⁽²¹⁾	
Población o especie destinataria	
Pruebas y sistemas de muestreo utilizados. Laboratorios implicados en el programa ⁽²²⁾	
Normas de desplazamientos de animales	
Vacunas utilizadas y pautas de vacunación	
Medidas en caso de resultado positivo ⁽²³⁾ :	
Sistema de indemnización a los propietarios	
Control y vigilancia de la ejecución del programa y notificación	

⁽¹⁾ Legislación nacional en vigor aplicable a la solicitud del programa de erradicación.

⁽²⁾ De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 120 de 10.5.2007, p. 1).

⁽³⁾ Describir la estructura, las competencias, los deberes y los poderes de las autoridades competentes implicadas.

⁽⁴⁾ Describir las autoridades responsables de la vigilancia y coordinación del programa y los diversos operadores implicados.

⁽⁵⁾ En particular, estos sistemas de detección precoz permitirán reconocer rápidamente los signos clínicos de sospecha de una enfermedad, clásica o emergente, o una mortalidad inexplicada en explotaciones o zonas de cría de moluscos, así como de animales silvestres, junto con su rápida notificación a la autoridad competente, para que comience los estudios diagnósticos lo antes posible. El sistema de detección precoz tendrá, como mínimo, los siguientes elementos: a) buena sensibilización del personal de la explotación de acuicultura o implicado en el tratamiento de estos animales, frente a cualquier signo compatible con una enfermedad, y formación de veterinarios o especialistas en sanidad de los animales acuáticos formados para reconocer y notificar la aparición de una enfermedad sospechosa; b) veterinarios o especialistas en sanidad de los animales acuáticos formados para reconocer y notificar la aparición de una enfermedad sospechosa; c) el acceso por parte de la autoridad competente a laboratorios que cuenten con equipos que permitan diagnosticar y diferenciar las enfermedades enumeradas y las emergentes.

⁽⁶⁾ Describese de conformidad con el artículo 9 de la Directiva 2006/88/CE del Consejo, de 24 de octubre de 2006, relativa a los requisitos zoonosarios de los animales y de los productos de la acuicultura, y a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos (DO L 328 de 24.11.2006, p. 14).

⁽⁷⁾ Presentar la información utilizando el cuadro del anexo V, parte 10, de la presente Decisión.

⁽⁸⁾ Descripción de los beneficios para los explotadores y para la sociedad en su conjunto.

⁽⁹⁾ Descripción sucinta del programa con sus objetivos y medidas principales, la población destinataria, las zonas de aplicación y la definición de un caso positivo.

⁽¹⁰⁾ Se identificará y describirá claramente en un mapa, que debe adjuntarse a la aplicación.

⁽¹¹⁾ La totalidad de una cuenca hidrográfica, desde su fuente hasta su estuario.

⁽¹²⁾ Una parte de una cuenca hidrográfica desde su fuente hasta una barrera artificial que impida que los animales acuáticos suban desde tramos inferiores de la cuenca.

⁽¹³⁾ Más de una cuenca hidrográfica, incluidos sus estuarios, debido a la relación epidemiológica entre las cuencas hidrográficas a través del estuario.

⁽¹⁴⁾ Compartimentos con una o más explotaciones o zonas de cría de moluscos, en los cuales la situación sanitaria relativa a una enfermedad específica es independiente de la de las aguas naturales circundantes.

⁽¹⁵⁾ Un compartimento independiente de la situación sanitaria de las aguas circundantes debe recibir el agua:

- a) a través de una depuradora que inactive el patógeno en cuestión, para reducir el riesgo de introducción de la enfermedad hasta un nivel aceptable, o
- b) directamente de un pozo, una perforación o un manantial. En caso de que dicho suministro de agua esté situado fuera de las instalaciones de la explotación, el agua deberá suministrarse directamente a la explotación y canalizarse a través de una tubería.

⁽¹⁶⁾ Dar información técnica que demuestre la inactivación del patógeno en cuestión para reducir el riesgo de introducción de la enfermedad hasta un nivel aceptable.

⁽¹⁷⁾ Compartimentos con una o más explotaciones o zonas de cría de moluscos, en los cuales la situación sanitaria relativa a una enfermedad específica depende de la de las aguas naturales circundantes.

⁽¹⁸⁾ Describa la localización geográfica y la distancia a otras explotaciones o zonas de cría que permiten considerar el compartimento como una unidad epidemiológica.

⁽¹⁹⁾ Describa el sistema común de bioseguridad.

⁽²⁰⁾ Toda explotación o zona de cría de moluscos en un compartimento dependiente de la situación sanitaria de las aguas circundantes estará sujeta a medidas adicionales impuestas por la autoridad competente, cuando se consideren necesarias para prevenir la introducción de enfermedades. Dichas medidas podrán incluir la creación de una zona de seguridad en torno al compartimento en la que se aplique un programa de seguimiento, así como el establecimiento de una protección adicional contra posibles portadores o vectores patógenos.

⁽²¹⁾ Descripción completa, a menos que pueda hacerse referencia a la legislación comunitaria. Se mencionará la legislación nacional por la que se establecen las medidas.

⁽²²⁾ Describa los métodos diagnósticos y los sistemas de muestreo. Cuando las normas aplicadas sean las de la OIE o de la UE, haga referencia a ellas. Si no, descríbalas. Indique los laboratorios que participan en el programa (laboratorio nacional de referencia o laboratorios designados).

⁽²³⁾ Describir las medidas referentes a los animales positivos (recogida inmediata o diferida para el consumo humano, retirada o eliminación inmediata o diferida, medidas para evitar la propagación del patógeno durante la recogida, transformación posterior, retirada o eliminación, procedimiento de desinfección de las explotaciones o zonas de cría de moluscos infectadas, procedimiento para repoblar con animales sanos las explotaciones o zonas diezmadas y creación de la zona de vigilancia en torno a la explotación o zona infectada, etc.).

11. **Objetivos (un cuadro por cada año de aplicación)**11.1. *Objetivos relativos a los animales sometidos a pruebas*Estado miembro, zona o compartimento ⁽⁴⁾:

Enfermedad:

Año:

Explotación o zona de cría de moluscos	Número de muestreos	Número de inspecciones clínicas	Temperatura del agua en el muestreo o inspección	Especies en el muestreo	Especies muestreadas	Número de animales muestreados (total y por especies)	Número de pruebas
Total							

⁽⁴⁾ Estado miembro, zona o compartimento según lo definido en el anexo V, punto 7.

11.2. *Objetivos relativos a las pruebas en explotaciones o zonas de cría*

Enfermedad:

Año:

Estado miembro, zona o compartimento ^(a)	Número total de explotaciones o zonas de cría de moluscos ^(b)	Número total de explotaciones o zonas de cría de moluscos en el programa	Número de explotaciones o zonas de cría de moluscos que se prevé someter a prueba ^(c)	Número de explotaciones o zonas de cría de moluscos que se prevé serán positivas ^(d)	Número previsto de nuevas explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas ^(e)	Número de explotaciones o zonas de cría de moluscos que se prevé diezmar	Porcentaje de explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas que se prevé diezmar	Indicadores de objetivos		
								Porcentaje previsto de cobertura de explotaciones o zonas de cría de moluscos	Porcentaje de explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas Prevalencia prevista de explotaciones o zonas de cría de moluscos durante el período	Porcentaje de nuevas explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas Incidencia prevista de explotaciones o zonas de cría de moluscos
1	2	3	4	5	6	7	$8 = (7/5) \times 100$	$9 = (4/3) \times 100$	$10 = (5/4) \times 100$	$11 = (6/4) \times 100$
Total										

^(a) Estado miembro, zona o compartimento según lo definido en el anexo V, punto 7.

^(b) Número total de explotaciones o zonas de cría de moluscos que existen en el Estado miembro, zona o compartimento según lo definido en el anexo V, punto 7.

^(c) Se entiende someter a prueba una explotación o una zona de cría de moluscos conforme al programa de cada enfermedad para mejorar su situación sanitaria. En esta columna no debe contabilizarse dos veces una explotación o zona de cría de moluscos aunque se someta a prueba más de una vez.

^(d) Explotaciones o zonas de cría de moluscos que tuvieron, como mínimo, un animal positivo durante el período, independientemente del número de veces en que se sometieron a prueba.

^(e) Explotaciones o zonas de cría de moluscos cuya situación sanitaria en el período previo fue, de conformidad con el anexo III, parte A, de la Directiva 2006/88/CE, de categoría I, II, III o IV y que tuvieron, como mínimo, un animal positivo durante este período.

12. **Análisis detallado del coste del programa (un cuadro por año de aplicación)**

Costes relativos a	Especificación	Número de unidades	Coste unitario (en EUR)	Importe total en EUR	Subvención comunitaria ⁽¹⁾ solicitada (sí/no)
1. Realización de pruebas					
1.1. Coste de los análisis	Prueba:				
	Prueba:				
	Prueba:				
1.2. Coste del muestreo					
1.3. Otros costes					
2. Vacunación o tratamiento					
2.1. Adquisición de vacunas/tratamientos					
2.2. Gastos de distribución					
2.3. Gastos administrativos					
2.4. Gastos de control					
3. Recogida y eliminación de los animales de acuicultura					
3.1. Indemnización por animales perdidos					
3.2. Gastos de transporte					
3.3. Costes de eliminación					
3.4. Pérdidas en caso de recogida					
3.5. Costes del tratamiento de los productos					
4. Limpieza y desinfección					

Costes relativos a	Especificación	Número de unidades	Coste unitario (en EUR)	Importe total en EUR	Subvención comunitaria ⁽¹⁾ solicitada (si/no)
5. Salarios (personal contratado exclusivamente para el programa)					
6. Bienes fungibles y equipamiento específico					
7. Otros costes					
				Total	

⁽¹⁾ Con referencia a fondos veterinarios o al Fondo Europeo de Pesca [Reglamento (CE) n° 1198/2006].

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de abril de 2008

que modifica la Decisión 2002/253/CE, por la que se establecen las definiciones de los casos para comunicar las enfermedades transmisibles a la red comunitaria, de conformidad con la Decisión nº 2119/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

[notificada con el número C(2008) 1589]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/426/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión nº 2119/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 1998, por la que se crea una red de vigilancia epidemiológica y de control de las enfermedades transmisibles en la Comunidad ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3, letra c),

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 2 de la Decisión 2002/253/CE de la Comisión ⁽²⁾, las definiciones de casos establecidas en el anexo de la misma se adaptarán, en la medida necesaria, basándose en los datos científicos más recientes.
- (2) De conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 851/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se crea un Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (CEPCE) ⁽³⁾, el Centro presentó, a petición de la Comisión y de acuerdo con su foro asesor, un documento técnico sobre definiciones de casos, para ayudar a la Comisión a elaborar estrategias de actuación en el ámbito de la vigilancia y la respuesta. Este documento técnico también se ha publicado en el sitio web del CEPCE. Sobre la base de esta contribución, procede actualizar las definiciones de casos que aparecen en el anexo de la Decisión 2002/253/CE.

- (3) Esas definiciones de casos tienen por objetivo facilitar la notificación de las enfermedades y los problemas sanitarios especiales enumerados en el anexo I de la Decisión 2000/96/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 1999, relativa a las enfermedades transmisibles que deben quedar progresivamente comprendidas en la red comunitaria, en aplicación de la Decisión nº 2119/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾. Sin embargo, la Decisión 2002/253/CE no establece la obligatoriedad de la notificación.
- (4) Las medidas contempladas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité establecido por la Decisión nº 2119/98/CE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 2002/253/CE se sustituye por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de abril de 2008.

Por la Comisión

Androulla VASSILIOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 268 de 3.10.1998, p. 1. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2007/875/CE de la Comisión (DO L 344 de 28.12.2007, p. 48).

⁽²⁾ DO L 86 de 3.4.2002, p. 44. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2003/534/CE (DO L 184 de 23.7.2003, p. 35).

⁽³⁾ DO L 142 de 30.4.2004, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 28 de 3.2.2000, p. 50. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2007/875/CE.

ANEXO

EXPLICACIÓN DE LAS SECCIONES EMPLEADAS PARA LA DEFINICIÓN Y LA CLASIFICACIÓN DE LOS CASOS**Criterios clínicos**

Deben incluir signos y síntomas comunes y pertinentes de la enfermedad que, individualmente o juntos, configuren un cuadro clínico claro o indicativo de la enfermedad. Los criterios clínicos ofrecen el patrón general de la enfermedad y no necesariamente indican todas las características necesarias para cada diagnóstico clínico.

Criterios analíticos

Deben ser una lista de los métodos de laboratorio que se usan para confirmar un caso. Generalmente una sola de las pruebas enumeradas será suficiente para confirmar el caso. Si se necesita una combinación de métodos para llegar a la confirmación de laboratorio, se especificará. El tipo de muestra por recoger para las pruebas de laboratorio solo se especifica cuando únicamente determinados tipos de muestra se consideran pertinentes para confirmar un diagnóstico. En algunas excepciones dadas, se incluyen los criterios analíticos para un caso probable. Se trata de una lista de los métodos de laboratorio que pueden usarse para sustentar el diagnóstico de un caso, pero no son confirmatorios.

Criterios epidemiológicos y relación epidemiológica

Se considera que se han satisfecho los criterios epidemiológicos cuando puede establecerse una relación epidemiológica.

Durante el período de incubación, una relación epidemiológica se define como una de las seis siguientes:

- transmisión de persona a persona: cualquier persona que ha tenido contacto con un caso humano confirmado por el laboratorio, de modo que haya podido contraer la infección,
- transmisión de animal a persona: cualquier persona que ha tenido contacto con un animal infectado o colonizado, confirmado por el laboratorio, de modo que haya podido contraer la infección,
- exposición a una fuente común: cualquier persona que ha estado expuesta a la misma fuente común o vehículo de infección, como un caso humano confirmado,
- exposición a alimentos o agua de beber contaminados: cualquier persona que ha consumido alimentos o agua de beber contaminados, lo que habrá confirmado el laboratorio, o productos tal vez contaminados procedentes de un animal infectado o colonizado, confirmado por el laboratorio,
- exposición medioambiental: cualquier persona que se ha bañado en agua o ha tenido contacto con una fuente ambiental contaminada, confirmada por el laboratorio,
- exposición en laboratorio: cualquier persona que trabaja en un laboratorio en el que puede haber exposición.

Una persona puede considerarse vinculada epidemiológicamente a un caso confirmado si al menos un caso en la cadena de transmisión es confirmado por el laboratorio. En caso de un brote infeccioso de transmisión por vía aérea o feco-oral, no es necesario establecer la cadena de transmisión para considerar un caso vinculado epidemiológicamente.

La transmisión puede producirse por una o más de las siguientes vías:

- aérea, por proyección aerosolizada de una persona infectada a las mucosas de otra al toser, escupir, *cantar* o conversar, o por inhalación de aerosoles microbianos dispersos en la atmósfera,
- contacto directo (feco-oral, gotículas respiratorias, cutáneo o sexual) con una persona o un animal infectados (mordedura, tacto), o contacto indirecto con materiales u objetos infectados (fómites, humores orgánicos, sangre),
- vertical, de madre a hijo, a menudo *in utero* o de resultas de un intercambio accidental de humores orgánicos en el período perinatal,
- transmisión por vectores, transmisión indirecta por mosquitos, ácaros, moscas y otros insectos infectados que transmiten enfermedades a las personas por sus picaduras,
- consumo de agua o alimentos que puedan estar contaminados.

Clasificación de los casos

Cada caso se clasifica como «posible», «probable» o «confirmado». Los períodos de incubación de las enfermedades se presentan como información adicional para facilitar la evaluación de la relación epidemiológica.

Caso posible

Aquel que se clasifica como «posible» a efectos de notificación. Suele presentar los criterios clínicos descritos en la definición de casos, pero no datos epidemiológicos o de laboratorio de la enfermedad en cuestión. La definición de caso posible tiene sensibilidad alta y especificidad baja. Permite detectar la mayoría de los casos, pero entre ellos habrá algunos falsos positivos.

Caso probable

Aquel que se clasifica como «probable» a efectos de notificación. Suele presentar los criterios clínicos y una relación epidemiológica descritos en la definición de casos. En estos casos solo se indican pruebas de laboratorio para algunas enfermedades.

Caso confirmado

Aquel que se clasifica como «confirmado» a efectos de notificación. Tienen que estar confirmados por el laboratorio y pueden, o no, satisfacer los criterios clínicos descritos en la definición de casos. La definición de caso confirmado es sumamente específica y menos sensible; por consiguiente, la mayoría de ellos serán verdaderos, aunque algunos no se detectarán.

Los criterios clínicos de algunas enfermedades no tienen en cuenta que muchos casos agudos son asintomáticos (hepatitis A, B y C, campilobacteriosis, salmonelosis), aunque pueden ser importantes desde el punto de vista de la salud pública, a escala nacional.

Los casos confirmados entran en una de las tres subcategorías siguientes, que se crearán durante el análisis de datos gracias a las variables recogidas con la información de casos.

Caso confirmado por el laboratorio y con criterios clínicos

El caso satisface los criterios analíticos de confirmación y los criterios clínicos de la definición de casos.

Caso confirmado por el laboratorio con criterios clínicos desconocidos

El que satisface los criterios analíticos de confirmación, pero sin que se disponga de información de los criterios clínicos (por ejemplo, solo se tiene el informe del laboratorio).

Caso confirmado por el laboratorio sin criterios clínicos

El caso satisface los criterios analíticos de confirmación, pero no los criterios clínicos de la definición de casos, o bien es asintomático.

SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) E INFECCIÓN POR EL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH)

Criterios clínicos (SIDA)

Persona que presenta cualquiera de las afecciones clínicas de la definición europea de casos de SIDA:

- adultos y adolescentes a partir de 13 años de edad ⁽¹⁾,
- niños de hasta 13 años de edad ⁽²⁾.

Criterios analíticos (VIH)

- Adultos, adolescentes y niños mayores de 18 meses

Al menos uno de los tres siguientes:

- resultado positivo a una prueba de cribado de anticuerpos anti-VIH o una prueba de detección combinada (anticuerpo anti-VIH y antígeno p24 del VIH) confirmado por una prueba de anticuerpos más específica (por ejemplo, inmunotransferencia),
- resultado positivo a dos pruebas de detección de anticuerpos por enzoinmunoanálisis (EIA) confirmadas por un resultado positivo de otro EIA,

⁽¹⁾ Centro Europeo para la Vigilancia Epidemiológica del SIDA. Revisión de 1993 de la definición europea de casos de SIDA. *AIDS Surveillance in Europe*, informe trimestral 1993; n° 37: pp. 23-28.

⁽²⁾ Centro Europeo para la Vigilancia Epidemiológica del SIDA. Revisión de 1995 de la definición europea de casos de SIDA infantil. *HIV/AIDS Surveillance in Europe*, informe trimestral 1995; n° 48: pp. 46-53.

- resultados positivos, en dos muestras distintas, de al menos uno de los tres análisis siguientes:
 - detección de ácido nucleico (ARN o ADN) del VIH,
 - confirmación del VIH mediante la prueba del antígeno p24, incluido el test de neutralización,
 - aislamiento del VIH.
 - Niños de hasta 18 meses
- Resultados positivos, en dos muestras distintas (con exclusión de la sangre del cordón umbilical), de al menos uno de los tres análisis siguientes:
- aislamiento del VIH,
 - detección de ácido nucleico (ARN o ADN) del VIH,
 - confirmación del VIH mediante la prueba del antígeno p24, incluido el test de neutralización, en un niño de hasta 1 mes de edad.

Criterios epidemiológicos

No procede

Clasificación de los casos

A. Caso posible

No procede

B. Caso probable

No procede

C. Caso confirmado

- Infección por el VIH

Persona que satisface los criterios analíticos de la infección por el VIH.

- SIDA

Persona que satisface los criterios clínicos del SIDA y los criterios analíticos de infección por el VIH.

CARBUNCO

(*Bacillus anthracis*)

Criterios clínicos

Persona que presenta, al menos, una de las siguientes formas clínicas:

Carbunco cutáneo

Al menos una de las dos lesiones siguientes:

- lesión papular o vesicular,
- escara negra con hundimiento y edema circundante.

Carbunco gastrointestinal

- Fiebre o febrícula,

CON, al menos, uno de estos dos signos:

- dolor abdominal intenso,
- diarrea.

Carbunco por inhalación

- Fiebre o febrícula,

CON, al menos, uno de estos dos signos:

- insuficiencia respiratoria aguda,
- datos radiológicos de ensanchamiento mediastínico.

Carbunco meníngeo o meningocéfálico

- Fiebre,

CON, al menos, uno de estos tres signos:

- convulsiones,
- desmayo,
- síndrome meníngeo.

Carbunco septicémico

Criterios analíticos

- Aislamiento de *Bacillus anthracis* en una muestra clínica.
- Detección de ácido nucleico de *Bacillus anthracis* en una muestra clínica.

Una muestra nasal positiva sin síntomas clínicos no sirve para el diagnóstico de confirmación de caso.

Criterios epidemiológicos

Al menos una de las tres relaciones epidemiológicas siguientes:

- transmisión de animal a persona,
- exposición a una fuente común,
- exposición a alimentos o agua de beber contaminados.

Clasificación de los casos

A. Caso posible

No procede

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios clínicos y los analíticos.

GRIPE AVIAR HUMANA A/H5 O A/H5N1

Criterios clínicos

Persona que presenta, al menos, uno de estos dos signos:

- fiebre CON signos y síntomas de infección respiratoria aguda,
- muerte por enfermedad respiratoria aguda idiopática.

Criterios analíticos

Al menos uno de los tres siguientes:

- aislamiento del virus de la gripe aviar A/H5N1 en una muestra clínica,
- detección de ácido nucleico del virus de la gripe aviar A/H5 en una muestra clínica,
- respuesta de anticuerpos específicos de la gripe aviar A/H5 (valor cuádruple o más, o un único valor elevado).

Criterios epidemiológicos

Al menos uno de los cuatro siguientes:

- transmisión de persona a persona por haber estado en estrecho contacto (menos de 1 metro) con una persona notificada como caso probable o confirmado,
- exposición en laboratorio: donde puede haber exposición a la gripe aviar de tipo A/H5N1,
- estrecho contacto (menos de 1 metro) con un animal con infección confirmada por A/H5N1, distinto de las aves de corral o silvestres (por ejemplo, un gato o un cerdo),
- residir en una zona, o haberla visitado, en la cual se sospecha actualmente la existencia de gripe aviar de tipo A/H5N1, o está confirmada ⁽¹⁾, JUNTO CON, al menos, uno de los dos criterios siguientes:
 - haber estado en estrecho contacto (menos de 1 metro) con aves de corral domésticas o con aves silvestres ⁽²⁾ enfermas o muertas en la zona afectada,
 - haber estado en una vivienda o un establecimiento agropecuario donde en el mes anterior se ha notificado la presencia de aves de corral domésticas enfermas o muertas en la zona afectada.

Clasificación de los casos

A. Caso posible

Persona que satisface los criterios clínicos y los epidemiológicos.

B. Caso probable

Persona que ha dado positivo a la gripe aviar de tipo A/H5 o A/H5N1 en los análisis realizados por un laboratorio, distinto del laboratorio nacional de referencia, participante en la red comunitaria de laboratorios de referencia para la gripe humana.

C. Caso confirmado a escala nacional

Persona que ha dado positivo a la gripe aviar de tipo A/H5 o A/H5N1 en los análisis realizados por un laboratorio nacional de referencia participante en la red comunitaria de laboratorios de referencia para la gripe humana.

D. Caso confirmado por la OMS

Persona con confirmación analítica de gripe aviar de tipo H5 realizada por un centro colaborador de la OMS.

BOTULISMO

(*Clostridium botulinum*)

Criterios clínicos

Persona que presenta, al menos, una de las siguientes formas clínicas:

Botulismo transmitido por los alimentos y botulismo por herida

Al menos uno de los dos signos siguientes:

- afectación bilateral de pares nerviosos craneales (con diplopía, visión borrosa, disfagia o disfunción bulbar),
- parálisis simétrica periférica.

Botulismo infantil

Lactante que presenta, al menos, una de las seis siguientes manifestaciones:

- estreñimiento,
- letargia,
- inapetencia,

⁽¹⁾ Véase Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y Comisión Europea (DG SANCO), Sistema de notificación de enfermedades animales, en: http://www.oie.int/eng/en_index.htm y http://ec.europa.eu/food/animal/diseases/adns/index_en.htm#.

⁽²⁾ No entran aquí las aves aparentemente sanas abatidas, por ejemplo, en cacerías.

- ptosis palpebral,
- disfagia,
- debilidad muscular generalizada.

El tipo de botulismo que suele aparecer en lactantes (menores de 12 meses) puede también afectar a niños mayores de 12 meses y, a veces, a los adultos, con afectación de la anatomía y la microflora digestiva.

Criterios analíticos

Al menos uno de los dos signos siguientes:

- aislamiento de *Clostridium botulinum* en caso de botulismo infantil (en heces) o botulismo por herida (en la herida); el aislamiento de *Clostridium botulinum* en heces de adultos no es pertinente para el diagnóstico de botulismo transmitido por los alimentos),
- detección de la toxina botulínica en una muestra clínica.

Criterios epidemiológicos

Al menos una de las dos relaciones epidemiológicas siguientes:

- exposición a una fuente común (alimentos, compartir agujas u otros dispositivos),
- exposición a alimentos o agua de beber contaminados.

Clasificación de los casos

A. Caso posible

No procede

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios clínicos y los analíticos.

BRUCELOSIS

(*Brucella* spp.)

Criterios clínicos

Persona con fiebre y,

ADEMÁS, al menos, una de las siete manifestaciones siguientes:

- sudoración (profusa, hedionda, especialmente nocturna),
- escalofríos,
- artralgias,
- debilidad,
- depresión,
- cefalea,
- anorexia.

Criterios analíticos

Al menos uno de los dos siguientes:

- aislamiento de *Brucella* spp. en una muestra clínica,
- respuesta de anticuerpos específicos de *Brucella* (reacción de aglutinación ordinaria, fijación del complemento, ELISA).

Criterios epidemiológicos

Al menos una de las cuatro relaciones epidemiológicas siguientes:

- exposición a alimentos o agua de beber contaminados,
- exposición a productos de un animal contaminado (leche o productos lácteos),
- transmisión de animal a persona (secreciones u órganos contaminados, como flujo vaginal o placenta),
- exposición a una fuente común.

Clasificación de los casos**A. Caso posible**

No procede

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios clínicos y los analíticos.

CAMPILOBACTERIOSIS

(*Campylobacter* spp.)

Criterios clínicos

Persona que presenta, al menos, una de las siguientes manifestaciones:

- diarrea,
- dolor abdominal,
- fiebre.

Criterios analíticos

- Aislamiento de *Campylobacter* spp. en heces o sangre.

Si es posible, debe procederse a la diferenciación de *Campylobacter* spp.

Criterios epidemiológicos

Al menos una de las cinco relaciones epidemiológicas siguientes:

- transmisión de animal a persona,
- transmisión de persona a persona,
- exposición a una fuente común,
- exposición a alimentos o agua de beber contaminados,
- exposición medioambiental.

Clasificación de los casos**A. Caso posible**

No procede

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios clínicos y los analíticos.

CLAMIDIOSIS
(*Chlamydia trachomatis*)
Y LINFOGRANULOMATOSIS VENÉREA

Criterios clínicos

Persona que presenta, al menos, una de las siguientes formas clínicas:

Clamidiosis no linfogranulomatosa

Al menos uno de los seis signos siguientes:

- uretritis,
- epididimitis,
- salpingitis aguda,
- endometritis aguda,
- cervicitis,
- proctitis.

En el recién nacido, al menos, uno de estos dos signos:

- conjuntivitis,
- neumonía.

Linfogranulomatosis venérea

Al menos uno de los cinco criterios siguientes:

- uretritis,
- úlcera genital,
- linfadenopatía inguinal,
- cervicitis,
- proctitis.

Criterios analíticos*Clamidiosis no linfogranulomatosa*

Al menos uno de los tres criterios siguientes:

- aislamiento de *Chlamydia trachomatis* en una muestra genitourinaria, anal o conjuntiva,
- confirmación de *Chlamydia trachomatis*, mediante tinción directa con anticuerpos fluorescentes (DFA), en una muestra clínica,
- detección de ácido nucleico de *Chlamydia trachomatis* en una muestra clínica.

Linfogranulomatosis venérea

Al menos uno de los dos signos siguientes:

- aislamiento de *Chlamydia trachomatis* en una muestra genitourinaria, anal o conjuntiva,
- detección de ácido nucleico de *Chlamydia trachomatis* en una muestra clínica,

E

- identificación de la serovariedad (genovariedad) L1, L2 o L3.

Criterios epidemiológicos

Una relación epidemiológica por transmisión de persona a persona (contacto sexual o transmisión vertical).

Clasificación de los casos**A. Caso posible**

No procede

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios analíticos.

CÓLERA

(*Vibrio cholerae*)

Criterios clínicos

Persona que presenta, al menos, una de las dos siguientes manifestaciones:

- diarrea,
- vómitos.

Criterios analíticos

- Aislamiento de *Vibrio cholerae* en una muestra clínica,
Y
- confirmación del antígeno O1 o O139 en la colonia,
Y
- confirmación de la enterotoxina colérica o de su gen en la colonia.

Criterios epidemiológicos

Al menos una de las cuatro relaciones epidemiológicas siguientes:

- exposición a una fuente común,
- transmisión de persona a persona,
- exposición a alimentos o agua de beber contaminados,
- exposición medioambiental.

Clasificación de los casos**A. Caso posible**

No procede

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios clínicos y los analíticos.

ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME HUMANA [VARIANTE DE LA ENFERMEDAD DE CREUTZFELDT-JAKOB (V-EC)]

Condiciones previas

- Persona con un trastorno neuropsiquiátrico progresivo que dura más de 6 meses.
- Los exámenes habituales no apuntan a ningún diagnóstico alternativo.

- Sin antecedentes de exposición a hormonas hipofisarias humanas, ni de injerto de duramadre.
- No hay indicios de una forma genética de encefalopatía espongiforme transmisible.

Criterios clínicos

Persona que presenta, al menos, cuatro de las cinco siguientes manifestaciones:

- sintomatología psiquiátrica temprana ⁽¹⁾,
- sensaciones dolorosas persistentes ⁽²⁾,
- ataxia,
- mioclonía, corea o distonía,
- demencia.

Criterios de diagnóstico

Criterios de diagnóstico para la confirmación de casos

- Confirmación neuropatológica: alteración espongiforme y amplio depósito de priones proteicos con placas floridas por todo el cerebro y el cerebelo.

Criterios de diagnóstico para un caso probable o posible

- El EEG no presenta el trazado característico ⁽³⁾ de la ECJ esporádica ⁽⁴⁾ en sus fases iniciales.
- Intensa señal bilateral del núcleo pulvinar en RMN cerebral.
- Biopsia amigdalina positiva ⁽⁵⁾.

Criterios epidemiológicos

Relación epidemiológica por transmisión de persona a persona (por ejemplo, transfusión de sangre).

Clasificación de los casos

A. Caso posible

Persona que cumple las condiciones previas,

Y

- satisface los criterios clínicos,

Y

- presenta un EEG negativo de ECJ esporádica ⁽⁴⁾.

B. Caso probable

Persona que cumple las condiciones previas,

Y

- satisface los criterios clínicos,

Y

- presenta un EEG negativo de ECJ esporádica ⁽⁴⁾,

Y

⁽¹⁾ Depresión, ansiedad, apatía, retraimiento o ideas delirantes.

⁽²⁾ Tanto dolor franco como disestesia.

⁽³⁾ Consistente en complejos periódicos generalizados al ritmo aproximado de uno por segundo, que a veces pueden verse en los estadios terminales de la v-ECJ.

⁽⁴⁾ Consistente en complejos periódicos generalizados al ritmo aproximado de uno por segundo, que a veces pueden verse en los estadios terminales de la v-ECJ.

⁽⁵⁾ La biopsia amigdalina no se recomienda sistemáticamente, ni tampoco en casos con trazado electroencefalográfico característico de la ECJ esporádica, pero puede ser útil en casos presuntos cuyas manifestaciones clínicas son compatibles con la v-ECJ pero sin señal pulvinar intensa.

— RMN cerebral positiva,

O BIEN

persona que cumple las condiciones previas,

Y

— con biopsia amigdalina positiva.

C. **Caso confirmado**

Persona que cumple las condiciones previas,

Y

— satisface los criterios de diagnóstico para la confirmación de casos.

CRIPTOSPORIDIOSIS

(*Cryptosporidium* spp.)

Criterios clínicos

Persona que presenta, al menos, una de las dos siguientes manifestaciones:

- diarrea,
- dolor abdominal.

Criterios analíticos

Al menos uno de los cuatro siguientes:

- confirmación de ovoquistes de *Cryptosporidium* en heces,
- confirmación de *Cryptosporidium* en muestras biópsicas de jugo intestinal o de intestino delgado,
- detección del ácido nucleico de *Cryptosporidium* en heces,
- detección del antígeno de *Cryptosporidium* en heces.

Criterios epidemiológicos

Una de las cinco relaciones epidemiológicas siguientes:

- transmisión de persona a persona,
- exposición a una fuente común,
- transmisión de animal a persona,
- exposición a alimentos o agua de beber contaminados,
- exposición medioambiental.

Clasificación de los casos

A. **Caso posible**

No procede

B. **Caso probable**

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. **Caso confirmado**

Persona que satisface los criterios clínicos y los analíticos.

DIFTERIA

(*Corynebacterium diphtheriae* y *Corynebacterium ulcerans*)

Criterios clínicos

Persona que presenta, al menos, una de las siguientes formas clínicas:

Difteria respiratoria

Enfermedad de vías respiratorias superiores con fiebre Y una de las dos siguientes afecciones:

- laringitis diftérica,
- O
- una membrana adherente en, al menos, una de las tres siguientes ubicaciones:
 - amígdala,
 - faringe,
 - nariz.

Difteria nasal

- Exudado nasal unilateral o bilateral, inicialmente claro y después sanguinolento.

Difteria cutánea

- Lesiones cutáneas.

Difteria en otras localizaciones

- Lesiones conjuntivales o mucosas.

Criterios analíticos

- Aislamiento de *C. diphtheriae* o *C. ulcerans* productores de toxina en una muestra clínica.

Criterios epidemiológicos

Relación epidemiológica por transmisión de persona a persona.

Clasificación de los casos**A. Caso posible**

Persona que satisface los criterios analíticos de difteria respiratoria.

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos de difteria y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios clínicos y los analíticos.

EQUINOCOCOSIS

(*Echinococcus* spp.)

Criterios clínicos

No son pertinentes a efectos de vigilancia.

Criterios de diagnóstico

Al menos uno de los cinco criterios siguientes:

- histopatología o parasitología compatible con *Echinococcus multilocularis* o *granulosus* (por ejemplo, visualización directa del protoescólex en el líquido hidatídico),

- detección de la morfología macroscópica patognomónica de quistes de *Echinococcus granulosus* en muestras quirúrgicas,
- lesiones orgánicas características, puestas de manifiesto gracias a técnicas de diagnóstico por la imagen (como la radiotomografía digital, la ecografía o la RMN) Y confirmadas por pruebas serológicas,
- anticuerpos séricos específicos de *Echinococcus* spp. puestas de manifiesto por pruebas serológicas de gran sensibilidad Y confirmados por pruebas serológicas de gran especificidad,
- detección de ácido nucleico de *Echinococcus multilocularis* o *granulosus* en una muestra clínica.

Criterios epidemiológicos

No procede

Clasificación de los casos

A. Caso posible

No procede

B. Caso probable

No procede

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios de diagnóstico.

INFECCIÓN POR *ESCHERICHIA COLI*, PRODUCTORA DE TOXINA SHIGA O VERO (STEC/VTEC)

Criterios clínicos

Diarrea por STEC/VTEC

Persona que presenta, al menos, una de las dos siguientes manifestaciones:

- diarrea,
- dolor abdominal.

Síndrome urémico hemolítico (SUH)

Persona que presenta insuficiencia renal aguda y, al menos, una de las dos siguientes manifestaciones:

- anemia hemolítica microangiopática,
- trombocitopenia.

Criterios analíticos

Al menos uno de los tres siguientes:

- aislamiento de *E. coli* productora de toxina Shiga o Vero (STEC/VTEC),
- detección del ácido nucleico de los genes *stx1* o *stx2*,
- detección de toxinas Shiga libres.

Solo en el caso del SUH, puede emplearse el siguiente criterio analítico para confirmar STEC/VTEC:

- respuesta de anticuerpos específica de serogrupos de *E. coli*.

Si es posible, hay que proceder al aislamiento y caracterización adicional por serotipo, tipo de bacteriófago, genes *eae* y subtipos de *stx1/stx2*.

Criterios epidemiológicos

Al menos una de las cinco relaciones epidemiológicas siguientes:

- transmisión de persona a persona,
- exposición a una fuente común,
- transmisión de animal a persona,

- exposición a alimentos o agua de beber contaminados,
- exposición medioambiental.

Clasificación de los casos

A. Posible caso de SUH asociado a STEC

Persona que satisface los criterios clínicos de SUH.

B. Caso probable de STEC/VTEC

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica, o bien caso confirmado por el laboratorio sin criterios clínicos.

C. Caso confirmado de STEC/VTEC

Persona que satisface los criterios clínicos y los analíticos.

GIARDIOSIS

(*Giardia lamblia*)

Criterios clínicos

Persona que presenta, al menos, una de las cuatro siguientes manifestaciones:

- diarrea,
- dolor abdominal,
- timpanismo abdominal,
- signos de malabsorción (esteatorrea o adelgazamiento).

Criterios analíticos

Al menos uno de los dos signos siguientes:

- confirmación de quistes o trofozoítos de *Giardia lamblia* en heces, jugo duodenal o biopsia de intestino delgado,
- confirmación del antígeno de *Giardia lamblia* en heces.

Criterios epidemiológicos

Al menos una de las cuatro relaciones epidemiológicas siguientes:

- exposición a alimentos o agua de beber contaminados,
- transmisión de persona a persona,
- exposición a una fuente común,
- exposición medioambiental.

Clasificación de los casos

A. Caso posible

No procede

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios clínicos y los analíticos.

GONORREA

*(Neisseria gonorrhoeae)***Criterios clínicos**

Persona que presenta, al menos, una de las ocho siguientes manifestaciones:

- uretritis,
- salpingitis aguda,
- infección genital femenina,
- cervicitis,
- epididimitis,
- proctitis,
- faringitis,
- artritis,

O

recién nacido con conjuntivitis.

Criterios analíticos

Al menos uno de los cuatro siguientes:

- aislamiento de *Neisseria gonorrhoeae* en una muestra clínica,
- detección de ácido nucleico de *Neisseria gonorrhoeae* en una muestra clínica,
- confirmación de *Neisseria gonorrhoeae* por una sonda de ADN no amplificado en una muestra clínica,
- detección microscópica de diplococos gramnegativos intracelulares en una muestra uretral de un varón.

Criterios epidemiológicos

Una relación epidemiológica por transmisión de persona a persona (contacto sexual o transmisión vertical).

Clasificación de los casos**A. Caso posible**

No procede

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios analíticos.

MENINGITIS INVASORA CAUSADA POR HAEMOPHILUS

*(Haemophilus influenzae)***Criterios clínicos**

No son pertinentes a efectos de vigilancia.

Criterios analíticos

Criterios analíticos para la definición de casos.

Al menos uno de los dos signos siguientes:

- aislamiento de *Haemophilus influenzae* en una ubicación normalmente estéril,
- detección del ácido nucleico de *Haemophilus influenzae* en una ubicación normalmente estéril.

Si es posible, debe procederse al tipado de las cepas.

Relación epidemiológica

No procede

Clasificación de los casos

A. Caso posible

No procede

B. Caso probable

No procede

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios analíticos de confirmación de los casos.

HEPATITIS A

(Virus de la hepatitis A)

Criterios clínicos

Persona con una aparición paulatina de los síntomas (fatiga, dolor abdominal, inapetencia, náuseas y vómitos intermitentes),

Y

al menos, una de las tres manifestaciones siguientes:

- fiebre,
- ictericia,
- niveles elevados de aminotransferasa sérica.

Criterios analíticos

Al menos uno de los tres siguientes:

- detección del ácido nucleico del virus de la hepatitis A en suero o heces,
- respuesta de anticuerpos específicos del virus de la hepatitis A,
- detección del antígeno del virus de la hepatitis A en heces.

Criterios epidemiológicos

Al menos uno de los cuatro siguientes:

- transmisión de persona a persona,
- exposición a una fuente común,
- exposición a alimentos o agua de beber contaminados,
- exposición medioambiental.

Clasificación de los casos

A. Caso posible

No procede

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios clínicos y los analíticos.

HEPATITIS B AGUDA

*(Virus de la hepatitis B)***Criterios clínicos**

Persona con una aparición paulatina de los síntomas (fatiga, dolor abdominal, inapetencia, náuseas y vómitos intermitentes),
Y

al menos, una de las tres manifestaciones siguientes:

- fiebre,
- ictericia,
- niveles elevados de aminotransferasa sérica.

Criterios analíticos

Respuesta de anticuerpo específico IgM contra el antígeno central del virus de la hepatitis B.

Los resultados de laboratorio se interpretarán según haya habido vacunación o no.

Criterios epidemiológicos

Una relación epidemiológica por transmisión de persona a persona (contacto sexual, transmisión vertical o transmisión hemática).

Clasificación de los casos**A. Caso posible**

No procede

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios clínicos y los analíticos.

HEPATITIS C

*(Virus de la hepatitis C)***Criterios clínicos**

No son pertinentes a efectos de vigilancia.

Criterios analíticos

Al menos uno de los dos criterios siguientes:

- detección del ácido nucleico del virus de la hepatitis C en suero,
- respuesta de anticuerpo específico contra el virus de la hepatitis C, confirmada por otro análisis diferente del anticuerpo.

Criterios epidemiológicos

No procede

Clasificación de los casos**A. Caso posible**

No procede

B. Caso probable

No procede

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios analíticos.

GRIPE

(Virus de la gripe)

Criterios clínicos

Persona que presenta, al menos, una de las siguientes formas clínicas:

Síndrome seudogripal

— Aparición súbita de los síntomas,

Y

— al menos, uno de los cuatro síntomas generales siguientes:

— fiebre o febrícula,

— malestar general,

— cefalea,

— mialgia,

Y

— al menos, uno de estos tres síntomas respiratorios:

— tos,

— dolor de garganta,

— disnea.

Infección respiratoria aguda (IRA)

— Aparición súbita de los síntomas,

Y

— al menos, uno de estos cuatro síntomas respiratorios:

— tos,

— dolor de garganta,

— disnea,

— rinitis,

Y

— el criterio de un médico de que se trata de una infección.

Criterios analíticos

Al menos uno de los cuatro siguientes:

— aislamiento del virus de la gripe en una muestra clínica,

— detección del ácido nucleico del virus de la gripe en una muestra clínica,

— identificación, mediante tinción directa con anticuerpos fluorescentes (DFA), del antígeno del virus de la gripe en una muestra clínica,

— respuesta de anticuerpos específica de la gripe.

Si es posible, debe procederse al tipado de las cepas.

Criterios epidemiológicos

Relación epidemiológica por transmisión de persona a persona.

Clasificación de los casos**A. Caso posible**

Persona que satisface los criterios clínicos (de síndromeseudogripal o de IRA).

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos (de síndromeseudogripal o de IRA) y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios clínicos (de síndromeseudogripal o de IRA) y los analíticos.

LEGIONELOSIS

(*Legionella* spp.)

Criterios clínicos

Persona con neumonía.

Criterios analíticos

— Criterios analíticos para la confirmación de los casos

Al menos, uno de los tres criterios siguientes:

- aislamiento de *Legionella* spp. en secreciones respiratorias o en una ubicación normalmente estéril,
- fetección del antígeno de *Legionella pneumophila* en orina,
- respuesta de anticuerpo específica al serogrupo 1 de *Legionella pneumophila*.

— Criterios analíticos de un caso probable

Al menos uno de los cuatro siguientes:

- detección del antígeno de *Legionella pneumophila* en secreciones respiratorias o tejido pulmonar, por ejemplo mediante tinción directa con anticuerpos fluorescentes (DFA) usando reactivos derivados de anticuerpos monoclonales,
- detección del ácido nucleico de *Legionella* spp. en una muestra clínica,
- respuesta de anticuerpo específica a *Legionella pneumophila* distinta del serogrupo 1, o a otra *Legionella* spp.,
- un único valor elevado del anticuerpo sérico específico del serogrupo 1 de *L. pneumophila* u otros serogrupos o especies de *Legionella*.

Criterios epidemiológicos

Al menos una de las dos relaciones epidemiológicas siguientes:

- exposición medioambiental,
- exposición a una fuente común.

Clasificación de los casos**A. Caso posible**

No procede

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos JUNTO CON, al menos, un análisis positivo de caso probable O BIEN una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios clínicos y los analíticos de confirmación de los casos.

LEPTOSPIROSIS

*(Leptospira interrogans)***Criterios clínicos**

Persona con

— fiebre,

O

al menos uno de los once signos siguientes:

— escalofríos,

— cefalea,

— mialgia,

— sufusión conjuntival,

— hemorragias de piel y mucosas,

— exantema,

— ictericia,

— miocarditis,

— meningitis,

— disfunción renal,

— signos respiratorios como hemoptisis.

Criterios analíticos

Al menos uno de los cuatro siguientes:

— aislamiento de *Leptospira interrogans* en una muestra clínica,

— detección de ácido nucleico de *Leptospira interrogans* en una muestra clínica,

— confirmación de *Leptospira interrogans* por inmunofluorescencia en una muestra clínica,

— respuesta de anticuerpos específicos de *Leptospira interrogans*.

Criterios epidemiológicos

Al menos una de las tres relaciones epidemiológicas siguientes:

— transmisión de animal a persona,

— exposición medioambiental,

— exposición a una fuente común.

Clasificación de los casos**A. Caso posible**

No procede

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios clínicos y los analíticos.

LISTERIOSIS

*(Listeria monocytogenes)***Criterios clínicos**

Persona que presenta, al menos, una de las siguientes manifestaciones:

- listeriosis neonatal, caracterizada por
Mortinato,
O
al menos, uno de los siguientes cinco signos en el primer mes de vida:
 - granulomatosis infantiséptica,
 - meningitis o meningoencefalitis,
 - septicemia,
 - disnea,
 - lesiones cutáneas, mucosas o conjuntivales,
- listeriosis del embarazo, caracterizada por, al menos, una de las tres siguientes manifestaciones:
 - aborto, provocado o espontáneo, mortinato o parto prematuro,
 - fiebre,
 - síndrome pseudogripal,
- otra forma de listeriosis, caracterizada por, al menos, una de las cuatro siguientes manifestaciones:
 - fiebre,
 - meningitis o meningoencefalitis,
 - septicemia,
 - infecciones localizadas como artritis, endocarditis y abscesos.

Criterios analíticos

Al menos uno de los dos criterios siguientes:

- aislamiento de *Listeria monocytogenes* en una ubicación normalmente estéril,
- aislamiento de *Listeria monocytogenes* en una ubicación normalmente no estéril en un feto, mortinato, recién nacido o en la madre antes de transcurridas 24 horas del parto.

Criterios epidemiológicos

Al menos una de las tres relaciones epidemiológicas siguientes:

- exposición a una fuente común,
- transmisión de persona a persona (transmisión vertical),
- exposición a alimentos o agua de beber contaminados.

Información adicional

Período de incubación de 3 a 70 días, las más de las veces en torno a 21 días.

Clasificación de los casos**A. Caso posible**

No procede

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios analíticos,

O

madre cuyo feto, mortinato o recién nacido tiene listeriosis confirmada por el laboratorio.

PALUDISMO

(*Plasmodium* spp.)

Criterios clínicos

Persona con fiebre O antecedentes de fiebre.

Criterios analíticos

Al menos uno de los tres siguientes:

- confirmación de *Plasmodium* por microscopia óptica en frotis de sangre,
- detección de ácido nucleico de *Plasmodium* en sangre,
- detección del antígeno de *Plasmodium*.

Si es posible, debe procederse a la diferenciación de *Plasmodium* spp.

Criterios epidemiológicos

No procede

Clasificación de los casos**A. Caso posible**

No procede

B. Caso probable

No procede

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios clínicos y los analíticos.

SARAMPIÓN

(*Virus del sarampión*)

Criterios clínicos

Persona con fiebre,

Y

- exantema maculopapuloso,

CON, al menos, uno de estos tres signos:

- tos,
- rinitis,
- conjuntivitis.

Criterios analíticos

Al menos uno de los cuatro siguientes:

- aislamiento del virus del sarampión en una muestra clínica,
- detección de ácido nucleico del virus del sarampión en una muestra clínica,

- respuesta de anticuerpos específicos del virus del sarampión, característica de la infección, en el suero o la saliva,
- detección de antígeno del virus del sarampión en una muestra clínica mediante tinción directa con anticuerpos monoclonales fluorescentes específicos del sarampión.

Los resultados de laboratorio se interpretarán según haya habido vacunación o no. Si la vacunación es reciente, indagar el virus natural.

Criterios epidemiológicos

Relación epidemiológica por transmisión de persona a persona.

Clasificación de los casos

A. Caso posible

Persona que satisface los criterios clínicos.

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona no vacunada recientemente que satisface los criterios clínicos y los analíticos.

MENINGITIS MENINGOCÓCICA INVASORA

(*Neisseria meningitidis*)

Criterios clínicos

Persona que presenta, al menos, una de las cinco siguientes manifestaciones:

- fiebre,
- síndrome meníngeo,
- exantema petequial,
- choque séptico,
- artritis séptica.

Criterios analíticos

Al menos uno de los cuatro siguientes:

- aislamiento de *Neisseria meningitidis* en una ubicación normalmente estéril, junto con púrpura cutánea,
- detección de ácido nucleico de *Neisseria meningitidis* en una ubicación normalmente estéril, junto con púrpura cutánea,
- detección de antígeno de *Neisseria meningitidis* en LCR,
- detección de diplococo gramnegativo en LCR.

Criterios epidemiológicos

Relación epidemiológica por transmisión de persona a persona.

Clasificación de los casos

A. Caso posible

Persona que satisface los criterios clínicos.

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios analíticos.

PAROTIDITIS

*(Virus de la parotiditis)***Criterios clínicos**

Persona con

— fiebre,

Y

al menos, una de las tres manifestaciones siguientes:

- aparición súbita de tumefacción, dolorosa al tacto, de las parotídeas u otras glándulas salivales,
- orquitis,
- meningitis.

Criterios analíticos

Al menos uno de los tres siguientes:

- aislamiento del virus de la parotiditis en una muestra clínica,
- detección de ácido nucleico del virus de la parotiditis,
- respuesta de anticuerpos específicos del virus de la parotiditis, característica de la infección aguda, en el suero o la saliva.

Los resultados de laboratorio se interpretarán según haya habido vacunación o no.

Criterios epidemiológicos

Relación epidemiológica por transmisión de persona a persona.

Clasificación de los casos**A. Caso posible**

Persona que satisface los criterios clínicos.

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona no vacunada recientemente que satisface los criterios analíticos.

En caso de vacunación reciente, persona en quien se detecta el virus natural de la parotiditis.

TOS FERINA

*(Bordetella pertussis)***Criterios clínicos**

Persona que presenta una tos durante, al menos, dos semanas,

CON

al menos, uno de estos tres signos:

- tos convulsiva,
- tos quintosa con estridor inspiratorio,
- vómitos provocados por la tos,

O

persona a la que un médico diagnostica tos ferina,

O

episodios de apnea en lactantes.

Criterios analíticos

Al menos uno de los tres siguientes:

- aislamiento de *Bordetella pertussis* en una muestra clínica,
- detección del ácido nucleico de *Bordetella pertussis* en una muestra clínica,
- respuesta de anticuerpos específicos de *Bordetella pertussis*.

Criterios epidemiológicos

Relación epidemiológica por transmisión de persona a persona.

Clasificación de los casos**A. Caso posible**

Persona que satisface los criterios clínicos.

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios clínicos y los analíticos.

PESTE

(*Yersinia pestis*)

Criterios clínicos

Persona que presenta, al menos, una de las siguientes formas clínicas:

Peste bubónica

- Fiebre,

Y

- aparición súbita de linfadenitis dolorosa.

Peste septicémica

- Fiebre.

Peste neumónica

- Fiebre,

Y

al menos, una de las tres manifestaciones siguientes:

- tos,
- dolor torácico,
- hemoptisis.

Criterios analíticos

Al menos uno de los tres siguientes:

- aislamiento de *Yersinia pestis* en una muestra clínica,
- detección de ácido nucleico de *Yersinia pestis* en una muestra clínica (antígeno F1),
- respuesta específica de anticuerpos contra el antígeno F1 de *Yersinia pestis*.

Criterios epidemiológicos

Al menos una de las cuatro relaciones epidemiológicas siguientes:

- transmisión de persona a persona,
- transmisión de animal a persona,
- exposición en laboratorio (donde pueda haber exposición a la peste),
- exposición a una fuente común.

Clasificación de los casos**A. Caso posible**

No procede

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios analíticos.

ENFERMEDADES NEUMOCÓCICAS INVASORAS

(*Streptococcus pneumoniae*)

Criterios clínicos

No son pertinentes a efectos de vigilancia.

Criterios analíticos

Al menos uno de los tres siguientes:

- aislamiento de *Streptococcus pneumoniae* en una ubicación normalmente estéril,
- detección de ácido nucleico de *Streptococcus pneumoniae* en una ubicación normalmente estéril,
- detección de antígeno de *Streptococcus pneumoniae* en una ubicación normalmente estéril.

Criterios epidemiológicos

No procede

Clasificación de los casos**A. Caso posible**

No procede

B. Caso probable

No procede

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios analíticos.

POLIOMIELITIS

(*Virus de la poliomieltitis*)

Criterios clínicos

Persona de menos de 15 años que presenta parálisis flácida aguda,

O

persona en quien un médico sospecha poliomieltitis.

Criterios analíticos

Al menos uno de los tres siguientes:

- aislamiento y diferenciación intratípica del virus de la poliomielitis — Poliovirus natural,
- poliovirus derivado de la vacuna (al menos, 85 % de similitud con el virus vacunal en las secuencias nucleótidas de la sección VP1),
- poliovirus tipo Sabin: diferenciación intratípica realizada por un laboratorio de polio acreditado por la OMS (del 1 % al 15 % de diferencia en la secuencia VP1 entre el poliovirus derivado de la vacuna y el virus vacunal del mismo serotipo).

Criterios epidemiológicos

Al menos una de las dos relaciones epidemiológicas siguientes:

- transmisión de persona a persona,
- antecedentes de viaje a una zona de poliomielitis endémica o de circulación presunta o confirmada de poliovirus.

Clasificación de los casos**A. Caso posible**

Persona que satisface los criterios clínicos.

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios clínicos y los analíticos.

FIEBRE Q

(*Coxiella burnetii*)

Criterios clínicos

Persona que presenta, al menos, una de las siguientes manifestaciones:

- fiebre,
- neumonía,
- hepatitis.

Criterios analíticos

Al menos uno de los tres siguientes:

- aislamiento de *Coxiella burnetii* en una muestra clínica,
- detección de ácido nucleico de *Coxiella burnetii* en una muestra clínica,
- respuesta específica de anticuerpos de *Coxiella burnetii* (IgG o IgM fase II).

Criterios epidemiológicos

Al menos una de las dos relaciones epidemiológicas siguientes:

- exposición a una fuente común,
- transmisión de animal a persona.

Clasificación de los casos**A. Caso posible**

No procede

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios clínicos y los analíticos.

RABIA

(*Virus Lyssa*)

Criterios clínicos

Persona con encefalomiелitis aguda,

Y

al menos, una de las siete manifestaciones siguientes:

- cambios sensoriales en la zona donde le mordió un animal,
- paresia o parálisis,
- espasmos de los músculos de la masticación,
- hidrofobia,
- delirio,
- convulsiones,
- ansiedad.

Criterios analíticos

Al menos uno de los cuatro siguientes:

- aislamiento del virus Lyssa en una muestra clínica,
- detección de ácido nucleico del virus Lyssa en una muestra clínica (por ejemplo, saliva o tejido cerebral),
- detección de antígenos víricos en una muestra clínica mediante tinción directa con anticuerpos fluorescentes,
- respuesta específica de anticuerpos del virus Lyssa por neutralización vírica en suero o LCR.

Los resultados de laboratorio se interpretarán según haya habido o no vacunación o inmunización.

Criterios epidemiológicos

Al menos una de las tres relaciones epidemiológicas siguientes:

- transmisión de animal (con infección presunta o confirmada) a persona,
- exposición a una fuente común (el mismo animal),
- transmisión de persona a persona (por ejemplo, trasplante de órganos).

Clasificación de los casos**A. Caso posible**

Persona que satisface los criterios clínicos.

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios clínicos y los analíticos.

RUBÉOLA

*(Virus de la rubéola)***Criterios clínicos**

Persona con aparición súbita de exantemas maculopapulosos generalizados,

Y

al menos uno de los cinco criterios siguientes:

- adenopatía cervical,
- adenopatía suboccipital,
- adenopatía retroauricular,
- artralgias,
- artritis.

Criterios analíticos

— Criterios analíticos para la confirmación de los casos

Al menos uno de los tres siguientes:

- aislamiento del virus de la rubéola en una muestra clínica,
- detección de ácido nucleico del virus de la rubéola en una muestra clínica,
- respuesta específica de anticuerpos del virus de la rubéola (IgG) en suero o saliva.
- Criterios analíticos de un caso probable
- Respuesta específica de anticuerpos del virus de la rubéola [IgM ⁽¹⁾].

Los resultados de laboratorio se interpretarán según haya habido vacunación o no.

Criterios epidemiológicos

Relación epidemiológica por transmisión de persona a persona.

Clasificación de los casos**A. Caso posible**

Persona que satisface los criterios clínicos.

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y, al menos, uno de los dos siguientes:

- una relación epidemiológica,
- criterios analíticos de un caso probable.

C. Caso confirmado

Persona no vacunada recientemente que satisface los criterios analíticos de confirmación de caso.

En caso de vacunación reciente, persona en quien se detecta el virus natural de la rubéola.

⁽¹⁾ Si se sospecha rubéola en el embarazo, es preciso confirmar los resultados positivos de IgM de rubéola (por ejemplo, mediante análisis de avidéz de IgG específica que ponga de manifiesto escasa avidéz). En determinadas situaciones, como son los brotes confirmados de rubéola, la detección de IgM del virus de la rubéola puede considerarse confirmatoria cuando no se trata de embarazadas.

RUBÉOLA CONGÉNITA

(incluido el síndrome de rubéola congénita)

Criterios clínicos*Rubéola congénita*

No pueden definirse criterios clínicos de la rubéola congénita.

Síndrome de rubéola congénita

Mortinato o niño menor de 1 año que presenta:

— al menos, dos de las afecciones de la lista A,

O

— una afección de la lista A y otra de la lista B.

A)

— Cataratas

— Glaucoma congénito

— Cardiopatía congénita

— Sordera

— Retinopatía pigmentaria

B)

— Púrpura

— Esplenomegalia

— Microcefalia

— Retraso del desarrollo

— Meningoencefalitis

— Osteopatías radiotransparentes

— Ictericia que comienza en las primeras 24 horas de vida

Criterios analíticos

Al menos uno de los cuatro siguientes:

— aislamiento del virus de la rubéola en una muestra clínica,

— detección de ácido nucleico del virus de la rubéola,

— respuesta específica de anticuerpos del virus de la rubéola (IgM),

— persistencia de la IgG de la rubéola entre los 6 y los 12 meses de edad (al menos dos muestras con concentración similar de IgG de rubéola).

Los resultados de laboratorio se interpretarán según haya habido vacunación o no.

Criterios epidemiológicos

Mortinato o hijo de una mujer con rubéola confirmada por el laboratorio durante el embarazo por transmisión de persona a persona (transmisión vertical).

Clasificación de los casos de rubéola congénita**A. Caso posible**

No procede

B. Caso probable

Mortinato o recién nacido al que no se han hecho análisis, O BIEN con resultados negativos y, al menos, uno de los dos criterios siguientes:

— una relación epidemiológica JUNTO CON, al menos, un criterio clínico de síndrome de rubéola congénita de la lista A,

— que satisfaga los criterios clínicos del síndrome de rubéola congénita.

C. Caso confirmado

Mortinato que satisface los criterios analíticos,

O

recién nacido que satisface los criterios analíticos Y, al menos, uno de los dos siguientes:

- una relación epidemiológica,
- al menos, un criterio clínico de síndrome de rubéola congénita de la lista A.

Por lo tanto, un recién nacido que satisfaga solo los criterios analíticos pero sin antecedentes maternos de rubéola durante el embarazo y sin criterios clínicos de la lista A se notificará como caso de rubéola.

SALMONELOSIS

(*Salmonella* spp. distinta de *S. typhi* y *S. paratyphi*)

Criterios clínicos

Persona que presenta, al menos, una de las cuatro siguientes manifestaciones:

- diarrea,
- fiebre,
- dolor abdominal,
- vómitos.

Criterios analíticos

- Aislamiento de *Salmonella* spp. (distinta de *S. typhi* y *S. paratyphi*) en heces o sangre.

Criterios epidemiológicos

Al menos una de las cinco relaciones epidemiológicas siguientes:

- transmisión de persona a persona,
- exposición a una fuente común,
- transmisión de animal a persona,
- exposición a alimentos o agua de beber contaminados,
- exposición medioambiental.

Clasificación de los casos

A. Caso posible

No procede

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios clínicos y los analíticos.

NEUMONÍA CORONAVÍRICA (SARS)

(*Coronavirus del SARS*)

Criterios clínicos

Persona con fiebre o antecedentes de fiebre,

Y

al menos, una de las tres manifestaciones siguientes:

- tos,
- dificultad para respirar,
- disnea,

Y

al menos uno de los cuatro siguientes:

- imagen radiográfica de neumonía,
- imagen radiográfica de edema pulmonar fulminante,
- signos necrópsicos de neumonía,
- signos necrópsicos de edema pulmonar fulminante,

Y

ausencia de diagnóstico alternativo que pueda explicar plenamente la enfermedad.

Criterios analíticos

- Criterios analíticos para la confirmación de los casos.

Al menos uno de los tres siguientes:

- aislamiento del coronavirus del SARS en cultivo celular de cualquier muestra clínica mediante métodos como la reacción en cadena de la polimerasa con transcripción inversa,
- detección de ácido nucleico del coronavirus del SARS de, al menos, una de las tres maneras siguientes:
 - al menos *dos* muestras clínicas diferentes (por ejemplo, exudado nasofaríngeo y heces),
 - la misma muestra clínica recogida en *dos o más* ocasiones durante el curso de la enfermedad (por ejemplo, aspirados nasofaríngeos secuenciales),
 - dos análisis distintos, o repetición de la reacción en cadena de la polimerasa con transcripción inversa empleando cada vez un nuevo extracto de ARN de la muestra clínica original,
- respuesta específica de anticuerpos del coronavirus del SARS manifestada de uno de los dos modos siguientes:
 - seroconversión por enzimoimmunoanálisis de adsorción (ELISA) o inmunofluorescencia indirecta (IFA) de sueros en fase aguda y de convalecencia analizados en paralelo,
 - valores de anticuerpos cuadruplicados o más entre los sueros en fase aguda y de convalecencia analizados en paralelo.

- Criterios analíticos de un caso probable

Al menos uno de los dos signos siguientes:

- un único análisis positivo de anticuerpos contra el coronavirus del SARS,
- una RCP positiva al coronavirus del SARS en una única muestra clínica y un solo análisis.

Criterios epidemiológicos

Al menos uno de los tres siguientes:

- persona que presenta, al menos, una de las tres siguientes características:
 - realizar un trabajo asociado con un mayor riesgo de exposición al coronavirus del SARS (por ejemplo, personal de un laboratorio donde se trabaje con coronavirus del SARS vivos u otros similares, o en el que se guarden muestras clínicas infectadas por coronavirus del SARS; exposición a animales silvestres u otros considerados reservorio de coronavirus del SARS, a sus excreciones o secreciones, etc.),
 - estrecho contacto ⁽¹⁾ con una o más personas con neumonía coronavírica confirmada o que se está indagando,
 - antecedentes de viaje a una zona, o de residencia en ella, en la que se está produciendo un brote de coronavirus del SARS,

(1) Se considera contacto estrecho el de quien ha cuidado a un enfermo de neumopatía coronavírica (SARS), ha convivido con él o ha tenido contacto directo con sus secreciones respiratorias, líquidos corporales o excreciones (por ejemplo, heces).

- dos o más profesionales de la sanidad ⁽¹⁾ con signos clínicos de neumopatía coronavírica (SARS) en la misma unidad asistencial, que han presentado la enfermedad en el mismo período de 10 días,
- tres o más personas (profesionales de la sanidad, pacientes o visitantes) con signos clínicos de neumopatía coronavírica (SARS), que han presentado la enfermedad en el mismo período de 10 días y tienen una relación epidemiológica con el mismo centro asistencial.

Clasificación de los casos en un período interepidémico

También se aplica durante un brote en un país o zona no afectados.

A. Caso posible

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos, TIENE una relación epidemiológica Y TAMBIÉN satisface los criterios analíticos de caso probable.

C. Caso confirmado a escala nacional

Persona que satisface los criterios clínicos y analíticos para la confirmación de casos, cuando el análisis lo ha realizado un laboratorio nacional de referencia.

D. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios clínicos y analíticos para la confirmación de casos, cuando el análisis lo ha realizado un laboratorio de referencia y verificación de la OMS para el SARS.

Clasificación de los casos durante un brote

Se aplica durante un brote en un país o una zona con, al menos, un caso confirmado por el laboratorio de referencia y verificación de la OMS para el SARS.

A. Caso posible

Persona que satisface los criterios clínicos.

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos Y TIENE una relación epidemiológica con un caso confirmado a escala nacional o con un caso confirmado.

C. Caso confirmado a escala nacional

Persona que satisface los criterios clínicos y analíticos para la confirmación de casos, cuando el análisis lo ha realizado un laboratorio nacional de referencia.

D. Caso confirmado

Uno de los tres criterios siguientes:

- persona que satisface los criterios clínicos y analíticos para la confirmación de casos, cuando el análisis lo ha realizado un laboratorio de referencia y verificación de la OMS para el SARS,
- caso confirmado a escala nacional, que tiene relación epidemiológica con una cadena de transmisión en la cual al menos un caso ha sido comprobado independientemente por un laboratorio de referencia y verificación de la OMS para el SARS,
- persona que satisface los criterios clínicos y analíticos de caso probable, que tiene relación epidemiológica con una cadena de transmisión en la cual al menos un caso ha sido comprobado independientemente por un laboratorio de referencia y verificación de la OMS para el SARS.

⁽¹⁾ En este contexto, por «profesional de la sanidad» se entiende todo el personal del hospital. La definición de «unidad asistencial» en la que se producen los casos dependerá de la situación local. Su tamaño puede ir desde la totalidad del centro, si es pequeño, hasta un único departamento o sección de un hospital terciario grande.

SIGELOSIS

*(Shigella spp.)***Criterios clínicos**

Persona que presenta, al menos, una de las cuatro siguientes manifestaciones:

- diarrea,
- fiebre,
- vómitos,
- dolor abdominal.

Criterios analíticos

- Aislamiento de *Shigella* spp. en una muestra clínica.

Criterios epidemiológicos

Al menos una de las cinco relaciones epidemiológicas siguientes:

- transmisión de persona a persona,
- exposición a una fuente común,
- transmisión de animal a persona,
- exposición a alimentos o agua de beber contaminados,
- exposición medioambiental.

Clasificación de los casos**A. Caso posible**

No procede

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios clínicos y los analíticos.

VIRUELA

*(Virus de la viruela)***Criterios clínicos**

Persona que presenta, al menos, una de las dos siguientes manifestaciones:

- fiebre,

Y

exantema constituido por vesículas o pústulas firmes, en una misma fase de desarrollo, con distribución centrífuga.

- Presentaciones atípicas caracterizadas por, al menos, una de las cuatro siguientes manifestaciones:
 - lesiones hemorrágicas,
 - lesiones aterciopeladas planas que no evolucionan a vesículas,
 - viruela sin exantema,
 - tipo más leve.

Criterios analíticos

- Criterios analíticos para la confirmación de los casos

Al menos uno de los dos análisis de laboratorio siguientes:

- aislamiento del virus de la viruela en una muestra clínica, seguido de secuenciación (solo en laboratorios P4 designados),
- detección de ácido nucleico del virus de la viruela en una muestra clínica, seguida de secuenciación.

Los resultados de laboratorio se interpretarán según haya habido vacunación o no.

- Criterios analíticos de un caso probable
- Identificación de partículas de ortopoxvirus al microscopio electrónico.

Criterios epidemiológicos

Al menos una de las dos relaciones epidemiológicas siguientes:

- transmisión de persona a persona,
- exposición en laboratorio (donde pueda haber exposición al virus de la viruela).

Clasificación de los casos

A. Caso posible

Persona que satisface los criterios clínicos.

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y, al menos, uno de los dos siguientes:

- relación epidemiológica con un caso humano confirmado por transmisión de persona a persona,
- criterios analíticos de un caso probable.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios analíticos de confirmación de los casos,

Durante un brote: persona que satisface los criterios clínicos y que tiene una relación epidemiológica.

SÍFILIS

(*Treponema pallidum*)

Criterios clínicos

- Sífilis primaria

Persona con uno o varios chancros (generalmente indoloros) en la zona genital, perineal, anal o bien en la mucosa bucofaríngea o en otra localización extragenital.

- Sífilis secundaria

Persona que presenta, al menos, una de las siguientes manifestaciones:

- exantema maculopapuloso difuso, que suele también presentarse en las palmas de las manos y las plantas de los pies,
- linfadenopatía generalizada,
- condiloma plano,
- enantema,
- alopecia difusa,
- sífilis latente precoz (menos de 1 año).

Antecedentes clínicos, en los 12 meses precedentes, compatibles con los de las fases tempranas de la sífilis.

- Sífilis latente tardía (más de 1 año)

Persona que satisface los criterios analíticos (pruebas serológicas específicas).

Criterios analíticos

Al menos uno de los cuatro análisis siguientes:

- confirmación de *Treponema pallidum* en exudados o tejidos lesionales por microscopia de campo oscuro,
- confirmación de *Treponema pallidum* en exudados o tejidos lesionales mediante tinción directa con anticuerpos fluorescentes (DFA),
- confirmación de *Treponema pallidum* en exudados o tejidos lesionales mediante RCP,
- detección de los anticuerpos de *Treponema pallidum* mediante cribado (TPHA, TPPA o EIA), JUNTO CON la detección de anticuerpos IgM anti-*Treponema pallidum* (mediante ELISA IgM, inmunotransferencia enzimática de IgM o 19S-IgM-FTA-abs) y confirmación por un segundo análisis de IgM.

Criterios epidemiológicos

- Sífilis primaria y secundaria
Relación epidemiológica por transmisión de persona a persona (contacto sexual).
- Sífilis latente precoz (menos de 1 año)
Relación epidemiológica por transmisión de persona a persona (contacto sexual) en los 12 meses precedentes.

Clasificación de los casos**A. Caso posible**

No procede

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios analíticos de confirmación de los casos.

SÍFILIS CONGÉNITA y NEONATAL

(*Treponema pallidum*)

Criterios clínicos

Niño menor de dos años que presenta, al menos, uno de los diez signos siguientes:

- hepatoesplenomegalia,
- lesiones mucocutáneas,
- condiloma plano,
- rinitis persistente,
- ictericia,
- seudoparálisis (debida a periostitis y osteocondritis),
- afectación del sistema nervioso central,
- anemia,
- síndrome nefrótico,
- desnutrición.

Criterios analíticos

- Criterios analíticos para la confirmación de los casos

Al menos uno de los tres siguientes:

- confirmación de *Treponema pallidum* por microscopia de campo oscuro en cordón umbilical, placenta, exudado nasal o lesión cutánea,

- confirmación de *Treponema pallidum* mediante su tinción directa con anticuerpos fluorescentes (DFA) en cordón umbilical, placenta, exudado nasal o lesión cutánea,
- detección de IgM específica de *Treponema pallidum* (FTA-abs, EIA),

JUNTO CON una prueba no treponémica (VDRL, RPR) positiva en el suero del niño.

- Criterios analíticos de un caso probable

Al menos, una de las tres manifestaciones siguientes:

- VDRL positivo en LCR,
- análisis serológicos de la madre, treponémicos y no treponémicos, positivos,
- el nivel de anticuerpos no treponémicos del niño cuadruplica o más el del suero de la madre.

Criterios epidemiológicos

Niño pequeño con una relación epidemiológica por transmisión de persona a persona (transmisión vertical).

Clasificación de los casos

A. Caso posible

No procede

B. Caso probable

Lactante o niño que satisface los criterios clínicos y presenta, al menos, uno de los dos siguientes:

- una relación epidemiológica,
- criterios analíticos de un caso probable.

C. Caso confirmado

Niño pequeño que satisface los criterios analíticos de confirmación de los casos.

TÉTANOS

(*Clostridium tetani*)

Criterios clínicos

Persona que presenta, al menos, una de las tres manifestaciones siguientes:

- contracciones musculares dolorosas, principalmente del masetero y los músculos del cuello y la nuca, que producen los espasmos faciales conocidos como trismo y «risa sardónica»,
- contracciones musculares dolorosas de los músculos del tronco,
- espasmos generalizados, frecuentemente en opistótonos.

Criterios analíticos

Al menos uno de los dos signos siguientes:

- aislamiento de *Clostridium tetani* en el lugar de una infección,
- detección de toxina tetánica en una muestra sérica.

Criterios epidemiológicos

No procede

Clasificación de los casos

A. Caso posible

No procede

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios clínicos y los analíticos.

TOXOPLASMOSIS CONGÉNITA

(*Toxoplasma gondii*)

Criterios clínicos

No son pertinentes a efectos de vigilancia.

Criterios analíticos

Al menos uno de los cuatro siguientes:

- confirmación de *Toxoplasma gondii* en tejidos o líquidos corporales,
- detección del ácido nucleico de *Toxoplasma gondii* en una muestra clínica,
- respuesta específica de anticuerpos (IgM, IgG, IgA) de *Toxoplasma gondii* en un recién nacido,
- valores persistentemente estables de IgG de *Toxoplasma gondii* en un niño menor de 12 meses.

Criterios epidemiológicos

No procede

Clasificación de los casos**A. Caso posible**

No procede

B. Caso probable

No procede

C. Caso confirmado

Lactante que satisface los criterios analíticos.

TRIQUINOSIS

(*Trichinella* spp.)

Criterios clínicos

Persona que presenta, al menos, tres de las seis siguientes manifestaciones:

- fiebre,
- mialgias,
- diarrea,
- edema facial,
- eosinofilia,
- hemorragias subconjuntivales, subungueales y retinianas.

Criterios analíticos

Al menos uno de los dos signos siguientes:

- confirmación de larvas de *Trichinella* en el tejido muscular obtenido por biopsia,
- respuesta específica de anticuerpos de *Trichinella* (IFA, ELISA o inmunoelectrotransferencia).

Criterios epidemiológicos

Al menos una de las dos relaciones epidemiológicas siguientes:

- exposición a alimentos contaminados (carne),
- exposición a una fuente común.

Clasificación de los casos**A. Caso posible**

No procede

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios clínicos y los analíticos.

TUBERCULOSIS

(Complejo de *Mycobacterium tuberculosis*)

Criterios clínicos

Persona que presenta, al menos, una de estas dos características:

- signos, síntomas o datos radiológicos compatibles con tuberculosis activa en cualquier localización,

Y

- la decisión de un médico de administrarle un ciclo completo de terapia antituberculosa,

O

resultados anatomopatológicos necrópsicos compatibles con tuberculosis activa que habría requerido tratamiento antibiótico antituberculoso.

Criterios analíticos

- Criterios analíticos para la confirmación de los casos

Al menos uno de los dos signos siguientes:

- aislamiento del complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (salvo *Mycobacterium bovis* [BCG]) en una muestra clínica,
- detección de ácido nucleico del complejo de *M. tuberculosis* en una muestra clínica JUNTO CON baciloscopia positiva por microscopia óptica convencional o fluorescente.

- Criterios analíticos de un caso probable

Al menos uno de los tres siguientes:

- baciloscopia positiva por microscopia óptica convencional o fluorescente,
- detección del ácido nucleico del complejo de *M. tuberculosis* en una muestra clínica,
- presencia histológica de granulomas.

Criterios epidemiológicos

No procede

Clasificación de los casos**A. Caso posible**

Persona que satisface los criterios clínicos.

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y los analíticos de caso probable.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios clínicos y los analíticos de confirmación de los casos.

TULAREMIA

(*Francisella tularensis*)

Criterios clínicos

Persona que presenta, al menos, una de las siguientes formas clínicas:

- *Tularemia ulceroglandular*
 - Úlcera cutánea,
Y
 - linfadenopatía regional.
- *Tularemia glandular*
 - Ganglios linfáticos agrandados y dolorosos sin úlcera evidente.
- *Tularemia oculoglandular*
 - Conjuntivitis,
Y
 - linfadenopatía regional.
- *Tularemia orofaríngea*
 - Linfadenopatía cervical,
CON,

al menos, uno de estos tres signos:

 - estomatitis,
 - faringitis,
 - amigdalitis.
- *Tularemia intestinal*

Al menos, una de las tres manifestaciones siguientes:

 - dolor abdominal,
 - vómitos,
 - diarrea.
- *Tularemia pulmonar*
 - Neumonía.
- *Tularemia tifoidea*

Al menos uno de los dos signos siguientes:

 - fiebre sin signos ni síntomas tempranos de localización,
 - septicemia.

Criterios analíticos

Al menos uno de los tres siguientes:

- aislamiento de *Francisella tularensis* en una muestra clínica,
- detección del ácido nucleico de *Francisella tularensis* en una muestra clínica,

- respuesta específica de anticuerpos de *Francisella tularensis*.

Criterios epidemiológicos

Al menos una de las tres relaciones epidemiológicas siguientes:

- exposición a una fuente común,
- transmisión de animal a persona,
- exposición a alimentos o agua de beber contaminados.

Clasificación de los casos

A. Caso posible

No procede

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios clínicos y los analíticos.

FIEBRE TIFOIDEA y PARATIFOIDEA

(*Salmonella typhi* y *paratyphi*)

Criterios clínicos

Persona que presenta, al menos, una de las dos siguientes manifestaciones:

- fiebre prolongada,
- al menos uno de los cuatro signos siguientes:
 - cefalea,
 - bradicardia relativa,
 - tos seca,
 - diarrea, estreñimiento, malestar general o dolor abdominal.

La fiebre paratifoidea tiene los mismos síntomas que la tifoidea, pero menos pronunciados.

Criterios analíticos

- Aislamiento de *Salmonella typhi* o *paratyphi* en una muestra clínica.

Criterios epidemiológicos

Al menos una de las tres relaciones epidemiológicas siguientes:

- exposición a una fuente común,
- transmisión de persona a persona,
- exposición a alimentos o agua de beber contaminados.

Clasificación de los casos

A. Caso posible

No procede

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios clínicos y los analíticos.

FIEBRES HEMORRÁGICAS VÍRICAS

Criterios clínicos

Persona que presenta, al menos, una de las dos siguientes manifestaciones:

- fiebre,
- manifestaciones hemorrágicas diversas que pueden conducir a una insuficiencia multiorgánica.

Criterios analíticos

Al menos uno de los dos signos siguientes:

- aislamiento del virus específico en una muestra clínica,
- detección de ácido nucleico del virus específico en una muestra clínica y posterior genotipado.

Criterios epidemiológicos

Al menos uno de los siguientes:

- haber viajado en los 21 últimos días a una zona en la que se han dado casos de fiebres hemorrágicas víricas, presuntos o confirmados,
- haber estado expuesto en los 21 últimos días a un caso probable o confirmado de fiebre hemorrágica vírica aparecido en los últimos 6 meses.

Clasificación de los casos**A. Caso posible**

No procede

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios clínicos y los analíticos.

FIEBRE DEL NILO OCCIDENTAL

(Virus del Nilo Occidental)

Criterios clínicos

Persona con fiebre,

O

al menos uno de los dos signos siguientes:

- encefalitis,
- meningitis.

Criterios analíticos

— Criterios analíticos de confirmación de los casos

Al menos uno de los cuatro siguientes:

- aislamiento del virus del Nilo Occidental en sangre o LCR,
- detección de ácido nucleico del virus del Nilo Occidental en sangre o LCR,
- respuesta específica de anticuerpos del virus del Nilo Occidental (IgM) en LCR,

- valores elevados de IgM del virus del Nilo Occidental, JUNTO CON detección de IgG del virus del Nilo Occidental, Y confirmación por neutralización.
- Criterios analíticos de un caso probable
Respuesta específica de anticuerpos del virus del Nilo Occidental en suero.
Los resultados de laboratorio se interpretarán según haya habido o no vacunación contra el flavivirus.

Criterios epidemiológicos

Al menos una de las dos relaciones epidemiológicas siguientes:

- transmisión de animal a persona (que haya residido o viajado por zonas en las cuales el virus del Nilo Occidental es endémico en caballos o aves, o que haya estado expuesto a picaduras de mosquitos de dichas zonas),
- transmisión de persona a persona (transmisión vertical, por transfusión sanguínea o por trasplante).

Clasificación de los casos

A. Caso posible

No procede

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos JUNTO CON, al menos, uno de los dos siguientes:

- una relación epidemiológica,
- criterios analíticos de un caso probable.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios analíticos de confirmación de los casos.

FIEBRE AMARILLA

(Virus de la fiebre amarilla)

Criterios clínicos

Persona con fiebre,

Y

al menos uno de los dos signos siguientes:

- ictericia,
- hemorragia generalizada.

Criterios analíticos

Al menos uno de los cinco criterios siguientes:

- aislamiento del virus de la fiebre amarilla en una muestra clínica,
- detección de ácido nucleico del virus de la fiebre amarilla,
- detección de antígeno de la fiebre amarilla,
- respuesta específica de anticuerpos de la fiebre amarilla,
- confirmación necrópsica de las lesiones histopatológicas hepáticas características.

Los resultados de laboratorio se interpretarán según haya habido o no vacunación contra el flavivirus.

Criterios epidemiológicos

Haber viajado en la última semana a una zona en la que se han dado casos de fiebre amarilla, presuntos o confirmados.

Clasificación de los casos

A. Caso posible

No procede

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona no vacunada recientemente que satisface los criterios clínicos y los analíticos.

En caso de vacunación reciente, persona en quien se detecta el virus natural de la fiebre amarilla.

YERSINIOSIS

(*Yersinia enterocolitica*, *Yersinia pseudotuberculosis*)

Criterios clínicos

Persona que presenta, al menos, una de las cinco siguientes manifestaciones:

- fiebre,
- diarrea,
- vómitos,
- dolor abdominal (pseudopendicitis),
- tenesmo.

Criterios analíticos

- Aislamiento de *Yersinia enterocolitica* o *Yersinia pseudotuberculosis* patógenas para las personas en una muestra clínica.

Criterios epidemiológicos

Al menos una de las cuatro relaciones epidemiológicas siguientes:

- transmisión de persona a persona,
- exposición a una fuente común,
- transmisión de animal a persona,
- exposición a alimentos contaminados.

Clasificación de los casos**A. Caso posible**

No procede

B. Caso probable

Persona que satisface los criterios clínicos y con una relación epidemiológica.

C. Caso confirmado

Persona que satisface los criterios clínicos y los analíticos.

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 8 de mayo de 2008

que modifica los anexos I y II de la Decisión 2002/308/CE por la que se establecen listas de zonas y piscifactorías autorizadas en relación con la septicemia hemorrágica viral (SHV) y la necrosis hematopoyética infecciosa (NHI)

[notificada con el número C(2008) 1719]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/427/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/67/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y de productos de la acuicultura ⁽¹⁾, y, en particular, sus artículos 5 y 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la Decisión 2002/308/CE de la Comisión ⁽²⁾ se establecen listas de zonas autorizadas y de piscifactorías autorizadas situadas en zonas no autorizadas en relación con algunas enfermedades de los peces.
- (2) Alemania, Francia, Italia, Austria y Eslovenia han presentado los justificantes para obtener la calificación de piscifactoría autorizada situada en una zona no autorizada con respecto a la septicemia hemorrágica viral (SHV) y la necrosis hematopoyética infecciosa (NHI) para determinadas piscifactorías ubicadas en su territorio. La documentación aportada demuestra que dichas piscifactorías se ajustan a los requisitos del artículo 6 de la Directiva 91/67/CEE. Por tanto, cumplen las condiciones para obtener la calificación de piscifactoría autorizada situada en una zona no autorizada y deben añadirse a la lista de piscifactorías autorizadas.
- (3) Dinamarca, Francia, Italia y Reino Unido han presentado los justificantes para obtener la calificación de zona autorizada con respecto a la SHV y la NHI para determinadas zonas ubicadas en su territorio. La documentación aportada demuestra que dichas zonas se ajustan a los requisitos del artículo 5 de la Directiva 91/67/CEE. Por tanto, cumplen las condiciones para obtener la calificación de zona autorizada y deben añadirse a la lista de zonas autorizadas.
- (4) Francia y Finlandia han presentado los justificantes para obtener la calificación de zona autorizada con respecto a la

SHV para determinadas zonas ubicadas en su territorio. La documentación aportada demuestra que dichas zonas se ajustan a los requisitos del artículo 5 de la Directiva 91/67/CEE.

- (5) Alemania ha notificado la presencia de SHV en una piscifactoría anteriormente considerada libre de dicha enfermedad. Por tanto, esa piscifactoría debe dejar de figurar en la Decisión 2002/308/CE como libre de SHV.
- (6) Dinamarca ha informado de que determinadas piscifactorías autorizadas con respecto a la SHV y la NHI no cumplen los requisitos de mantenimiento para ser consideradas libres de SHV. Por tanto, esas piscifactorías deben dejar de figurar en la Decisión 2002/308/CE como libres de SHV.
- (7) Italia ha notificado que han concluido varios programas para la erradicación de la SHV y la NHI aprobados mediante la Decisión 2003/634/CE de la Comisión, de 28 de agosto de 2003, por la que se aprueban programas para obtener la calificación de zonas autorizadas y piscifactorías autorizadas en zonas no autorizadas en relación con la septicemia hemorrágica viral (SHV) y la necrosis hematopoyética infecciosa (NHI) de los peces ⁽³⁾. La zona y la piscifactoría afectadas cumplen los requisitos para obtener la calificación de zona autorizada y piscifactoría autorizada situada en una zona no autorizada y deben añadirse, por tanto, a la lista de zonas autorizadas o a la de piscifactorías autorizadas situadas en zonas no autorizadas, respectivamente, que figuran en la Decisión 2002/308/CE.
- (8) Así pues, la Decisión 2002/308/CE debe modificarse en consecuencia.
- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

⁽¹⁾ DO L 46 de 19.2.1991, p. 1. Directiva modificada en último lugar por el Reglamento (CE) n° 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO L 106 de 23.4.2002, p. 28. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2007/345/CE (DO L 130 de 22.5.2007, p. 16).

⁽³⁾ DO L 220 de 3.9.2003, p. 8. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2006/685/CE (DO L 282 de 13.10.2006, p. 44).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 2

Artículo 1

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

La Decisión 2002/308/CE queda modificada como sigue:

Hecho en Bruselas, el 8 de mayo de 2008.

- 1) El anexo I se sustituye por el texto del anexo I de la presente Decisión.
- 2) El anexo II se sustituye por el texto del anexo II de la presente Decisión.

Por la Comisión
Androulla VASSILIOU
Miembro de la Comisión

ANEXO I

«ANEXO I

ZONAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LAS ENFERMEDADES DE LOS PECES SEPTICEMIA HEMORRÁGICA VIRAL (SHV) Y NECROSIS HEMATOPOYÉTICA INFECCIOSA (NHI)**1.A. ZONAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA SHV EN DINAMARCA**

Las cuencas hidrográficas y las zonas costeras pertenecientes a:

- | | |
|-----------------------|---------------------|
| — Hansted Å | — Slette Å |
| — Hovmølle Å | — Bredkær Bæk |
| — Grenå | — Vandløb til Kilen |
| — Treå | — Resenkær Å |
| — Alling Å | — Klostermølle Å |
| — Kastbjerg | — Hvidbjerg Å |
| — Villestrup Å | — Knidals Å |
| — Korup Å | — Spang Å |
| — Sæby Å | — Simested Å |
| — Elling Å | — Skals Å |
| — Uggerby Å | — Jordbro Å |
| — Lindemborg Å | — Fåremølle Å |
| — Øster Å | — Flynder Å |
| — Hasseris Å | — Damhus Å |
| — Binderup Å | — Karup Å |
| — Vidkær Å | — Gudenåen |
| — Dybvad Å | — Halkær Å |
| — Bjørnsholm Å | — Storåen |
| — Trend Å | — Århus Å |
| — Lerkenfeld Å | — Bygholm Å |
| — Vester Å | — Grejs Å |
| — Lønnerup med tilløb | — Ørum Å |
| — Fisbæk Å | |

1.B. ZONAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA NHI EN DINAMARCA

- Todas las zonas continentales y costeras de Dinamarca.

2.A. ZONAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA SHV Y LA NHI EN ALEMANIA**2.A.1. BADEN-WURTEMBERG**

- Cuenca del Isenburger Tal desde el nacimiento hasta la desembocadura en la piscifactoría de Falkenstein.
- Cuenca del Eyach y sus tributarios desde el nacimiento hasta la primera presa aguas abajo situada cerca de la localidad de Haigerloch.
- Cuenca del Lauchert y sus tributarios desde el nacimiento hasta la presa de la turbina próxima a la localidad de Sigmaringendorf.
- Cuenca del Grosse Lauter y sus tributarios desde el nacimiento hasta la presa de la cascada próxima a Lauterach.
- Cuenca del Wolfegger Ach y sus tributarios desde el nacimiento hasta la presa de la cascada próxima a Baienfurth.

- Cuenca del Enz, compuesta por el Eyach desde el nacimiento hasta la estructura que permite la entrada de agua en la piscifactoría "Eyachtal".
- Cuenca del Erms desde el nacimiento hasta la presa situada 200 m aguas abajo de la piscifactoría de Strobel, Anlage Seeburg.
- Cuenca del Obere Nagold desde el nacimiento hasta la presa próxima a Neumühle.

2.A.2. BAVIERA

- Zona de Saußbach: cuencas del Schauerbach, el Reicher Muhlbach y el Ziegelstadelbach desde sus nacimientos respectivos hasta la central eléctrica de "Fischerhäusl".

2.B. ZONAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA SHV EN ALEMANIA

2.B.1. BADEN-WURTEMBERG

- Cuenca del Andelsbach y sus tributarios desde el nacimiento hasta la presa de la turbina próxima a la localidad de Krauchenwies.
- Cuenca del Enz, compuesta por el Große Enz y el Kleine Enz, desde sus nacimientos respectivos, y por el Eyach, desde la estructura que permite la entrada de agua en la piscifactoría de "Eyachtal", en el centro de Neuenbürg.

3. ZONAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA SHV Y LA NHI EN ESPAÑA

3.1. REGIÓN: PRINCIPADO DE ASTURIAS

Zonas continentales

- Todas las cuencas hidrográficas de Asturias.

Zonas costeras

- Toda la costa de Asturias.

3.2. REGIÓN: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Zonas continentales

- Cuencas hidrográficas de Galicia:
 - incluidas las cuencas del Eo, el Sil desde su nacimiento en la provincia de León, el Miño desde su nacimiento hasta la presa de Frieira y el Limia desde su nacimiento hasta la presa Das Conchas,
 - excluida la cuenca del Tâmega.

Zonas costeras

- Zona costera de Galicia desde la desembocadura del Eo (Isla Pancho) hasta la Punta Picos (desembocadura del Miño).

3.3. REGIÓN: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Zonas continentales

- Cuenca del Ebro desde su nacimiento hasta el pantano de Mequinzenza, en la Comunidad de Aragón.
- Río Isuela desde su nacimiento hasta la presa de Arguis.
- Río Flumen desde su nacimiento hasta la presa de Santa María de Belsué.
- Río Guatzalema desde su nacimiento hasta la presa de Vadiello.

- Río Cinca desde su nacimiento hasta la presa de Grado.
- Río Ésera desde su nacimiento hasta la presa de Barasona.
- Río Noguera Ribagorzana desde su nacimiento hasta la presa de Santa Ana.
- Río Matarraña desde su nacimiento hasta la presa de Aguas de Pena.
- Río Pena desde su nacimiento hasta la presa de Pena.
- Río Guadalaviar-Turia desde su nacimiento hasta la presa del Generalísimo, en la provincia de Valencia.
- Río Mijares desde su nacimiento hasta la presa de Arenós, en la provincia de Castellón.

Los demás cursos de agua de la Comunidad de Aragón se consideran zonas de seguridad.

3.4. REGIÓN: COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Zonas continentales

- Cuenca del Ebro desde su nacimiento hasta el pantano de Mequinenza, en la Comunidad de Aragón.
- Río Bidasoa desde su nacimiento hasta su desembocadura.
- Río Leizarán desde su nacimiento hasta la presa de Leizarán (Muga).

Los demás cursos de agua de la Comunidad Foral de Navarra se consideran zonas de seguridad.

3.5. REGIÓN: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Zonas continentales

- Cuenca del Ebro desde su nacimiento hasta el pantano de Mequinenza, en la Comunidad de Aragón.
- Río Duero desde su nacimiento hasta la presa de Aldeávila.
- Río Sil.
- Río Tiétar desde su nacimiento hasta la presa de Rosarito.
- Río Alberche desde su nacimiento hasta la presa del Burguillo.

Los demás cursos de agua de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se consideran zonas de seguridad.

3.6. REGIÓN: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Zonas continentales

- Cuenca del Ebro desde su nacimiento hasta el pantano de Mequinenza, en la Comunidad de Aragón.
- Cuencas de los ríos siguientes desde su nacimiento hasta el mar:
 - Deva,
 - Nansa,
 - Saja-Besaya,
 - Pas-Pisueña,

- Asón,
- Agüera.

Las cuencas de los ríos Gandarillas, Escudo, Miera y Campiazo se consideran zonas de seguridad.

Zonas costeras

- Toda la costa de Cantabria desde la desembocadura del río Deva hasta la ensenada de Ontón.

3.7. REGIÓN: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Zonas continentales

Cuenca del Ebro desde su nacimiento hasta el pantano de Mequinzenza, en la Comunidad de Aragón.

3.8. REGIÓN: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Zonas continentales

- Cuenca del Tajo desde su nacimiento hasta el pantano de Estremera.
- Cuenca del Tajuña desde su nacimiento hasta el pantano de La Tajera.
- Cuenca del Júcar desde su nacimiento hasta el pantano de La Toba.
- Cuenca del Cabriel desde su nacimiento hasta el pantano del Bujioso.

4.A. ZONAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA SHV Y LA NHI EN FRANCIA

4.A.1. ADUR-GARONA

Cuencas hidrográficas

- Cuenca del Charente.
- Cuenca del Seudre.
- Cuencas de los ríos costeros del estuario de Gironde, en el departamento de Charente Marítimo.
- Cuencas del Nive y del Nivelles (departamento de los Pirineos Atlánticos).
- Cuenca del Forges (departamento de las Landas).
- Cuenca del Dronne (departamento de Dordoña) desde el nacimiento hasta el pantano de Églisottes en Monfourat.
- Cuenca del Beauronne (departamento de Dordoña) desde el nacimiento hasta el pantano de Faye.
- Cuenca del Valouse (departamento de Dordoña) desde el nacimiento hasta el pantano de Roches-Noires.
- Cuenca del Paillasse (departamento de Gironde) desde el nacimiento hasta el pantano de Grand-Forge.
- Cuenca del Ciron (departamentos de Lot y Garona, y Gironde) desde el nacimiento hasta el pantano de Moulin-de-Castaing.
- Cuenca del Petite Leyre (departamento de las Landas) desde el nacimiento hasta el pantano de Pont-de-l'Espine en Argelouse.
- Cuenca del Pave (departamento de las Landas) desde el nacimiento hasta el pantano de Pave.

- Cuenca del Escource (departamento de las Landas) desde el nacimiento hasta el pantano de Moulin-de-Barbe.
- Cuenca del Geloux (departamento de las Landas) desde el nacimiento hasta el pantano D38 en Saint-Martin-d'Oney.
- Cuenca del Estrigon (departamento de las Landas) desde el nacimiento hasta el pantano de Campet-et-Lamolère.
- Cuenca del Estampon (departamento de las Landas) desde el nacimiento hasta el pantano de l'Ancienne Minoterie en Roquefort.
- Cuenca del Gélise (departamentos de las Landas, y Lot y Garona) desde el nacimiento hasta el pantano situado aguas abajo de la confluencia del Gélise y el Osse.
- Cuenca del Magescq (departamento de las Landas) desde el nacimiento hasta la desembocadura.
- Cuenca del Luys (departamento de los Pirineos Atlánticos) desde el nacimiento hasta el pantano de Moulin-d'Oro.
- Cuenca del Neez (departamento de los Pirineos Atlánticos) desde el nacimiento hasta el pantano de Jurançon.
- Cuenca del Beez (departamento de los Pirineos Atlánticos) desde el nacimiento hasta el pantano de Nay.
- Cuenca del Gave-de-Cauterets (departamento de los Altos Pirineos) desde el nacimiento hasta el pantano Calypso de la central eléctrica de Soulom.
- Cuenca del río Vignac desde el nacimiento hasta la presa de la Forge.
- Cuenca del río Gouaneyre desde el nacimiento hasta la presa de Maillières.
- Cuenca del río Susselgue desde el nacimiento hasta la presa de Susselgue.
- Cuenca del río Luzou desde el nacimiento hasta la presa de la piscifactoría de Lалуque.
- Cuenca del río Gouadas desde el nacimiento hasta la presa de l'Etang de la Glacière, en Saint-Vincent-de-Paul.
- Cuenca del río Bayse desde el nacimiento hasta la presa de Moulin de Lartia et de Manobre.
- Cuenca del río Rancez desde el nacimiento hasta la presa de Rancez.
- Cuenca del río Eyre desde el nacimiento hasta el estuario de Arcachon.
- Cuenca del río Onesse desde el nacimiento hasta el estuario de Courant de Contis.
- Cuenca del río Cernon desde el nacimiento hasta la presa de Saint-Georges-de-Luzençon.
- Cuenca del río Dourdou desde el nacimiento de los ríos Dourdou y Grauzon hasta la presa de Vabres-l'Abbaye.
- Cuenca del río Dadou desde el nacimiento hasta la presa de Prade en el término municipal de Lacaze (departamento de Tarn).
- Cuenca del río Gijou desde el nacimiento hasta la presa de Moulin de Courrech en el término municipal de Vabre (departamento de Tarn).
- Cuenca del río Haut Agout desde el nacimiento hasta la presa de Anselme en el término municipal de Les Salvages (departamento de Tarn).
- Cuenca del río Ruisseau des Agres desde el nacimiento hasta la presa de Sagne de Secun (departamento de Tarn).
- Cuenca del río Durenque desde el nacimiento hasta la presa de Pont du Grel en el término municipal de Noailhac (departamento de Tarn).

- Cuenca del río Arn (parte alta) desde el nacimiento hasta la presa de St-Peyres (departamento de Tarn).
- Cuenca del río Dadounet desde el nacimiento hasta la presa de Peyrolles (departamento de Tarn).
- Parte alta del Diège desde el nacimiento de los ríos Diège y Liège hasta la presa de Moulin de Bauvy.
- Parte alta del Vézère desde el nacimiento del río Vézère hasta la presa de Peyrissac.
- Parte alta del Dordogne desde el nacimiento del río Dordogne hasta la presa de Bort les Orgues.
- Arroyo del Lataillade desde el nacimiento del río Lataillade hasta la piscifactoría de Saint Girons y Moulin de Veil.

Zonas costeras

- Toda la costa atlántica comprendida entre el límite norte del litoral del departamento de Vendée y el límite sur del litoral del departamento de Charente Marítimo.

4.A.2. LOIRA-BRETAÑA

Zonas continentales

- Todas las cuencas hidrográficas situadas en la región de Bretaña, con excepción de las siguientes:
 - Vilaine,
 - parte baja de la cuenca del Elorn.
- Cuenca del Sèvre Niortés.
- Cuenca del Lay.
- Zonas siguientes de la cuenca del Vienne:
 - cuenca del río Vienne desde el nacimiento hasta el pantano de Châtellerault (departamento de Vienne),
 - cuenca del río Gartempe desde el nacimiento hasta el pantano de Saint-Pierre-de-Maillé (departamento de Vienne),
 - cuenca del río Creuse desde el nacimiento hasta el pantano de Bénavent (departamento de Indre),
 - cuenca del río Suin desde el nacimiento hasta el pantano de Douadic (departamento de Indre),
 - cuenca del río Claise desde el nacimiento hasta el pantano de Bossay-sur-Claise (departamento de Indre y Loira),
 - cuenca de los arroyos de Velleches y Trois Moulins desde el nacimiento hasta el embalse de Trois Moulins (departamento de Vienne),
 - cuencas de los ríos costeros atlánticos del departamento de Vendée.
- Zona continental del Couze Pavin desde el nacimiento hasta la presa de Besse-en-Chandesse.
- Zona de Elorn y rada de Brest.
- Zona de Dive du Nord desde el nacimiento del río Dive du Nord hasta la presa de Jay en el término municipal de Saint Chartres.
- Parte alta del Couzon desde el nacimiento del río Couzon hasta la cascada de Chabanettes.

Zonas costeras

- Toda la costa bretona, con excepción de las zonas siguientes:
 - ensenada de Camaret,
 - zona costera entre la punta de Trévignon y la desembocadura del río Laïta,
 - zona costera entre la desembocadura del río Tohon y el límite del departamento.

4.A.3. SENA-NORMANDÍA

Zonas continentales

- Cuenca del Sélune.
- Cuenca del río Somme d'Or desde el nacimiento hasta la presa situada aguas abajo de la piscifactoría del INRA.

4.A.4. RÓDANO-MEDITERRÁNEO-CÓRCEGA

- Zona continental de los pantanos del Dombes (departamento de Ain).

4.A.5. ARTOIS-PICARDÍA

- Zona continental de la cuenca del Selle desde el nacimiento del río Poix hasta su confluencia con el río Evoissons.
- Cuenca del río Ternoise desde el nacimiento hasta la presa de Auchy-les-Hesdin (departamento de Paso de Calais).
- Cuenca del río Scardon desde el nacimiento hasta la presa situada aguas abajo de la piscifactoría de Scardon (departamento de Somme).

4.B. ZONAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA SHV EN FRANCIA

4.B.1. LOIRA-BRETAÑA

Zonas continentales

- Parte de la cuenca del Loira formada por la cuenca alta del Huisne, desde el nacimiento hasta el pantano de Ferté-Bernard.
- Zona del Anglin desde el nacimiento del río Anglin hasta la presa de Nouâtre.

4.C. ZONAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA NHI EN FRANCIA

4.C.1. LOIRA-BRETAÑA

Zonas continentales

- Zona siguiente de la cuenca del Vienne:
 - cuenca del Anglin, desde el nacimiento hasta los pantanos de:
 - EDF de Châtellerault, en el río Vienne (departamento de Vienne),
 - Saint-Pierre-de-Maillé, en el río Gartempe (departamento de Vienne),
 - Bénavent, en el río Creuse (departamento de Indre),

- Douadic, en el río Suin (departamento de Indre),
- Bossay-sur-Claise, en el río Claise (departamento de Indre y Loira).

5.A. **ZONAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA SHV EN IRLANDA**

- Todas las zonas continentales y costeras de Irlanda a excepción de la isla de Cape Clear.

5.B. **ZONAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA NHI EN IRLANDA**

- Todas las zonas continentales y costeras de Irlanda.

6.A. **ZONAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA SHV Y LA NHI EN ITALIA**

6.A.1. **REGIÓN DE TARENTINO-ALTO ADIGIO, PROVINCIA AUTÓNOMA DE TRENTO**

Zonas continentales

- Zona de Val di Fiemme, Fassa e Cembra: cuenca del río Avisio desde su nacimiento hasta la presa de Serra San Giorgio, en el término municipal de Giovo.
- Zona de Valle della Sorna: cuenca del río Sorna desde su nacimiento hasta la presa de la central hidroeléctrica de Chizzola (Ala), antes de la confluencia con el río Adigio.
- Zona de Rio Manes: zona que recoge las aguas de Rio Manes después de la presa situada 200 metros aguas abajo de la piscifactoría "Troticoltura Giovanelli", en la localidad de "La Zinquantina".
- Zona de Val di Ledro: cuencas de los ríos Massangla y Ponale desde los respectivos nacimientos hasta la presa de la central hidroeléctrica de "Centrale" en el municipio de Molina di Ledro.
- Zona de Valsugana: cuenca del río Brenta desde su nacimiento hasta el pantano de Marzotto, en Mantincelli, término municipal de Grigno.
- Zona de Val del Fersina: cuenca del río Fersina desde su nacimiento hasta la presa de Ponte Alto.
- Zona de Valle del Cismon e del Vanoi: cuenca del Cismon y del Vanoi desde sus nacimientos respectivos hasta la presa de Ponte Serra en Moline en el término municipal de Lamon-Sovramonte (BL).
- Zona de Torrente Adana: desde el nacimiento del torrente de Adana hasta la presa artificial situada en la región de Fontanella, en el término municipal de Lardaro.
- Zona de Val Banale: desde el nacimiento del Ambies hasta la presa constituida por la central hidroeléctrica de Nembia situada en el término municipal de San Lorenzo di Banale.
- Zona de Val di Sole e Val di Non: cuenca del río Noce desde el nacimiento hasta el pantano de Rocchetta en los términos municipales de Ton y Spormaggiore.
- Zona de Torrente Leno: cuenca del río Leno desde el nacimiento hasta la cascada de Santa Maria en el término municipal de Rovereto.
- Zona de Lago di Molveno desde el nacimiento de los ríos Lambii, Masso y Rio Ceda hasta la desembocadura del lago Molveno.
- Zona de Valle dei Laghi, incluidas las cuencas de los lagos Santa Masenza, Toblino y Cavedine.

6.A.2. **REGIÓN DE LOMBARDÍA**

Zonas continentales

- Zona de Ogiolo: cuenca del río Ogiolo desde su nacimiento hasta la presa situada aguas abajo de la piscifactoría de Adamello, donde el Ogiolo confluye con el Oglio (provincia de Brescia).

- Zona del río Caffaro: cuenca del río Caffaro desde su nacimiento hasta la presa situada 1 km aguas abajo de la piscifactoría (provincia de Brescia).
- Zona de Val Brembana: cuenca del río Brembo desde su nacimiento hasta la presa del término municipal de Ponte S. Pietro (provincia de Brescia).
- Zona de Valle del torrente Venina: cuenca del río Venina desde su nacimiento hasta los límites siguientes: al oeste el valle de Livrio, al sur los Alpes de Orobic, desde el paso de Publino hasta el monte Redorta, y al este los valles de Armisa y Armisola (provincia de Sondrio)
- Zona de Valle del Torrente Bondo-Brescia desde el nacimiento del río Bondo hasta la presa de Vesio.

6.A.3. REGIÓN DE UMBRÍA

Zonas continentales

- Fosso di Terria: cuenca del río Terria desde su nacimiento hasta la presa situada aguas abajo de la piscifactoría Ditta Mountain Fish, en la confluencia del Terria y el Nera.

6.A.4. REGIÓN DE VÉNETO

Zonas continentales

- Zona de Belluno: cuenca hidrográfica de la provincia de Belluno desde el nacimiento del río Ardo hasta la presa de aguas abajo (situada antes de la confluencia del Ardo con el Piave) de la piscifactoría Centro Sperimentale di Acquacoltura, Valli di Bolzano Bellunese, Belluno.
- Cuenca del torrente Tegorzo: cuenca del río Tegorzo desde su nacimiento hasta la presa del puente del río Tegorzo en el municipio de Faveri.
- Subzona de Belluno del torrente Cison desde la presa de Val di Schener hasta el pantano de Corlo.
- Subzona de Vicenza de la cuenca del río Brenta y de la cuenca del torrente Cison.

6.A.5. REGIÓN DE TOSCANA

Zonas continentales

- Zona de Valle del río Serchio: cuenca del río Serchio desde su nacimiento hasta la presa del pantano de Piaggione.
- Cuenca del torrente Lucido: cuenca del río Lucido desde su nacimiento hasta el pantano de Ponte del Bertoli.
- Cuenca del torrente Osca: cuenca del río Osca desde su nacimiento hasta la presa aguas abajo de la piscifactoría "Il Giardino".
- Cuenca del río Staggia: cuenca del río Staggia desde su nacimiento hasta la presa de Calcinaia.
- Valle di Tosi desde el nacimiento del río "Vicano di Sant'Ellerio" y sus tributarios hasta la presa de "Il Greto" en el pueblo de Raggioli.
- Cuenca del torrente Taverone-Massa Carrara desde el nacimiento del río Taverone hasta la presa aguas abajo de la piscifactoría Il Giardino.

6.A.6. REGIÓN DE PIAMONTE

Zonas continentales

- Sorgenti della Gerbola: parte de la cuenca del río Grana desde su nacimiento en "Cavo C" y "Canale del Molino della Gerbola" hasta la presa aguas abajo de la piscifactoría "Azienda Agricola Canali Cavour S.S."

- Cuenca del Besante: cuenca del río Besante desde su nacimiento hasta la presa situada 500 m aguas abajo de la piscifactoría "Pastorino Giovanni".
- Valle di Duggia: río Duggia desde su nacimiento hasta la presa situada 100 m aguas arriba del punto en el que el puente de la carretera entre Varallo y Locarno cruza el río.
- Zona del Rio Valdigoja: arroyo Valdigoja desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Duggia aguas arriba de la presa de la zona autorizada "Valle di Duggia".
- Zona de Sorgente dei Paschi: cuenca del río Pesio desde su nacimiento hasta la presa situada aguas abajo de la piscifactoría "Azienda dei Paschi".
- Zona de Stura Valgrande: cuenca del río Stura Valgrande desde su nacimiento hasta la presa situada aguas abajo de la piscifactoría "Troticoltura delle Sorgenti".
- Valle Elvo: cuenca del río Elvo desde su nacimiento hasta el pantano de "Tintoria Europa", en el municipio de Occhieppo Inferiore.
- Valle Strona: cuenca del río Strona desde su nacimiento en el municipio de Camandona hasta la presa próxima a Vallemosso, en la localidad de Rovella.
- Valle Cervo: cuenca del río Cervo desde su nacimiento en el municipio de Sagliano Micca hasta la presa próxima al puente de la carretera provincial SS n. 142, en el municipio de Biella.
- Zona de Lanca del Boschetto: parte del río Toce, desde los manantiales situados en las instalaciones de la piscifactoría Mittage Feerico hasta la presa aguas abajo de la piscifactoría Moretti Renzo.

6.A.7. REGIÓN DE EMILIA-ROMAÑA

Zonas continentales

- Cuenca Fontanacce-Valdarno: cuenca de los ríos Fontanacce y Valdarno desde su nacimiento hasta la presa artificial situada 100 m aguas abajo de la piscifactoría "S.V.A. s.r.l. fish farm".

6.A.8. REGIÓN DE LIGURIA

Zonas continentales

- Cuenca del río Penna desde su nacimiento hasta la presa situada en la confluencia del río Penna con el río Borzone.

6.A.9. REGIÓN DE LAS MARCAS

Zonas continentales

- Cuenca de los torrentes Burano y Bevano-Pesaro/Urbino desde el nacimiento del río Bevano hasta la presa del río Burano en Ponte Alto.

6.B. ZONAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA SHV EN ITALIA

6.B.1. REGIÓN DE TARENTINO-ALTO ADIGIO, PROVINCIA AUTÓNOMA DE TRENTO

Zonas continentales

- Zona de Valle dei Laghi: cuenca de los lagos de San Massenza, Toblino y Cavedine hasta la presa situada aguas abajo en la zona sur del lago de Cavedine que da a la central hidroeléctrica del término municipal de Torbole.

- 6.C. **ZONAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA NHI EN ITALIA**
- 6.C.1. REGIÓN DE UMBRÍA, PROVINCIA DE PERUSA
- Zona de Lago Trasimeno: el lago Trasimeno.
- 6.C.2. REGIÓN DE TARENTINO-ALTO ADIGIO, PROVINCIA AUTÓNOMA DE TARENTO
- Zona de Val Rendena: cuenca del río Sarca desde su nacimiento hasta el pantano de Oltresarca en el término municipal de Villa Rendena.
- 6.C.3. REGIÓN DE TARENTINO-ALTO ADIGIO, PROVINCIA AUTÓNOMA DE TARENTO
- Zona de Torrente Adanà: cuenca del río Adanà desde su nacimiento hasta la serie de presas situadas aguas abajo de la piscifactoría Armani Cornelio-Lardaro.
7. **ZONAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA SHV Y LA NHI EN SUECIA**
- Todas las zonas continentales y costeras de Suecia.
- 8.A. **ZONAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA SHV EN EL REINO UNIDO, LAS ISLAS ANGLO-NORMANDAS Y LA ISLA DE MAN**
- Todas las zonas continentales y costeras de Gran Bretaña, excepto:
 - la cuenca del río Ouse desde su nacimiento hasta el límite normal de la marea en la esclusa y la presa de Naburn;
 - una zona de seguridad formada por las aguas del estuario del Humber, desde los límites normales de la marea en la presa de Barmby, la esclusa y la presa de Naburn, el puente del ferrocarril de Ulleskelf, la presa de Chapel Haddlesey y la esclusa de Long Sandall hasta una línea trazada exactamente al norte del espigón de Whitgift.
 - Todas las zonas continentales y costeras de Irlanda del Norte.
 - Todas las zonas continentales y costeras de Guernsey.
 - Todas las zonas continentales y costeras de la Isla de Man.
 - Todas las zonas continentales y costeras de Jersey.
- 8.B. **ZONAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA NHI EN EL REINO UNIDO, LAS ISLAS ANGLO-NORMANDAS Y LA ISLA DE MAN**
- Todas las zonas continentales y costeras de Gran Bretaña.
 - Todas las zonas continentales y costeras de Irlanda del Norte.
 - Todas las zonas continentales y costeras de Guernsey.
 - Todas las zonas continentales y costeras de la Isla de Man.
 - Todas las zonas continentales y costeras de Jersey.
- 9.A. **ZONAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA SHV EN FINLANDIA**
- Todas las zonas continentales y costeras, a excepción de:

- la provincia de Åland, y
- los términos municipales de Uusikaupunki, Pyhäranta y Rauma.

9.B. **ZONAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA NHI EN FINLANDIA**

- Todas las zonas continentales y costeras.

10. **ZONAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA SHV Y LA NHI EN CHIPRE**

- Todas las zonas continentales.»
-

ANEXO II

«ANEXO II

PISCIFACTORÍAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LAS ENFERMEDADES DE LOS PECES SEPTICEMIA HEMORRÁGICA VIRAL (SHV) Y/O NECROSIS HEMATOPOYÉTICA INFECCIOSA (NHI)

1. PISCIFACTORÍAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA SHV Y LA NHI EN BÉLGICA

1.	La Fontaine aux truites	B-6769 Gérouville
----	-------------------------	-------------------

2. PISCIFACTORÍAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA SHV Y LA NHI EN DINAMARCA

1.	Egebæk Dambrug	DK-6880 Tarm
2.	Bækkelund Dambrug	DK-6950 Ringkøbing
3.	Bornholms Lakseklækkeri	DK-3730 Nexø
4.	Langes Dambrug	DK-6940 Lem St.
5.	Brænderigårdens Dambrug	DK-6971 Spjald
6.	Siglund Fiskeopdræt	DK-4780 Stege
7.	Ravning Fiskeri	DK-7182 Bredsten
8.	Ravningkær Dambrug	DK-7183 Randbøl
9.	Hulsig Dambrug	DK-7183 Randbøl
10.	Ligård Fiskeri	DK-7183 Randbøl
11.	Grønbjerglund Dambrug	DK-7183 Randbøl
12.	Aqua-Pri Innovation	DK-6040 Egtved
13.	Tvilho Dambrug	DK-6752 Glejbjerg

3.A. PISCIFACTORÍAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA SHV Y LA NHI EN ALEMANIA

3.A.1. BAJA SAJONIA

1.	Jochen Moeller	Fischzucht Harkenbleck D-30966 Hemmingen-Harkenbleck
2.	Versuchsgut Reliehausen der Universität Göttingen	(solo incubación) D-37586 Dassel
3.	Dr. R. Rosengarten	Forellenzucht Sieben Quellen D-49124 Georgsmarienhütte
4.	Klaus Kröger	Fischzucht Klaus Kröger D-21256 Handeloh Wörme
5.	Volker Buchtmann	Fischzucht Nordbach D-21441 Garstedt
6.	Sven Kramer	Forellenzucht Kaierde D-31073 Delligsen
7.	Hans-Peter Klusak	Fischzucht Grönegau D-49328 Melle

8.	F. Feuerhake	Forellenzuch Rheden D-31039 Rheden
9.	Horst Pöpke	Fischzucht Pöpke Hauptstraße 14 D-21745 Hemmoor

3.A.2. TURINGIA

1.	Firma Tautenhahn	D-98646 Troststadt
2.	Fischzucht Salza GmbH	D-99734 Nordhausen-Salza
3.	Fischzucht Kindelbrück GmbH	D-99638 Kindelbrück
4.	Reinhardt Strecker	Forellenzucht Orgelmühle D-37351 Dingelstadt
5.	Fischzuchtbetrieb Hannelore Gebhardt Reg-nr 160630950620	Gebhardt, Hannelore, Schafgasse 9 D-99848 Horselberg/OT Sattelstadt
6.	Fischzuchtbetrieb Hofmann DE 160730760740	Walter Hofmann, Orsstr. 6, D-07330 Döhlen

3.A.3. BADEN-WURTEMBERG

1.	Walter Dietmayer	Forellenzucht Walter Dietmayer Hettingen D-72501 Gammertingen
2.	Heiner Feldmann	Bergatreute D-88630 Pfullendorf
3.	Oliver Fricke	Anlage Wuchzenhofen Boschenmühle D-87764 Mariasteinbach-Legau 13 1/2
4.	Peter Schmaus	Fischzucht Schmaus, Steintal D-88410 Steintal/Hauerz
5.	Josef Schnetz	Fenkenmühle D-88263 Horgenzell
6.	Falko Steinhart	Quellwasseranlage Steinhart Hettingen D-72513 Hettingen
7.	Hugo Strobel	Quellwasseranlage Otterswang Sägmühle D-72505 Hausen am Andelsbach
8.	Reinhard Lenz	Forsthaus Gaimühle D-64759 Sensbachtal
9.	Stephan Hofer	Sulzbach D-78727 Aisteig/Oberndorf
10.	Stephan Hofer	Oberer Lautenbach D-78727 Aisteig/Oberndorf
11.	Stephan Hofer	Unterer Lautenbach D-78727 Aisteig/Oberndorf

12.	Stephan Hofer	Schelklingen D-78727 Aistaig/Oberndorf
13.	Stephan Schuppert	Brutanlage: Obere Fischzucht Mastanlage: Untere Fischzucht D-88454 Unteressendorf
14.	Anton Jung	Brunnentobel D-88299 Leutkirch/Hebrachhofen
15.	Peter Störk	Wagenhausen D-88348 Saulgau
16.	Erwin Steinhart	Geislingen/St. D-73312 Geislingen/St.
17.	Joachim Schindler	Forellenzucht Lohmühle D-72275 Alpirsbach
18.	Georg Sohnius	Forellenzucht Sohnius D-72160 Horb-Diessen
19.	Claus Lehr	Forellenzucht Reinerzau D-72275 Alpirsbach-Reinerzau
20.	Hugo Hager	Bruthausanlage D-88639 Walbertweiler
21.	Hugo Hager	Waldanlage D-88639 Walbertweiler
22.	Gumpper und Stoll GmbH	Forellenhof Rössle Honau D-72805 Lichtenstein
23.	Hans Schmutz	Brutanlage 1, Brutanlage 2, Brut- und Setzlings- anlage 3 (Hausanlage) D-89155 Erbach
24.	Wilhelm Drafehn	Obersimonswald D-77960 Seelbach
25.	Wilhelm Drafehn	Brutanlage Seelbach D-77960 Seelbach
26.	Franz Schwarz	Oberharmersbach D-77784 Oberharmersbach
27.	Meinrad Nuber	Langenenslingen D-88515 Langenenslingen
28.	Walter Dietmayer	Höhmühle D-88353 Kifleg
29.	Fischbrutanstalt des Landes Baden-Württemberg	Argenweg 50 D-88085 Langenargen Anlage Osterhofen
30.	Kreissportfischereiverein Biberach	Warthausen D-88400 Biberach
31.	Hans Schmutz	Gossenzugen D-89155 Erbach
32.	Reinhard Rösch	Haigerach D-77723 Gengenbach
33.	Rainer Tress	Unterlauchringen D-79787 Unterlauchringen

34.	Andreas Tröndle	Tiefenstein D-79774 Albbruck
35.	Andreas Tröndle	Unteralpfen D-79774 Unteralpfen
36.	Stephan Hofer	Schenkenbach D-78727 Aisteig/Oberndorf
37.	Heiner Feldmann	Bainders D-88630 Pfullendorf
38.	Andreas Zordel	Fischzucht Im Gänsebrunnen D-75305 Neuenbürg
39.	Thomas Fischböck	Forellenzucht am Kocherursprung D-73447 Oberkochen
40.	Reinhold Bihler	Dorfstrasse 22 D-88430 Rot a.d. Rot Haslach Anlage: Einöde
41.	Josef Dürr	Forellenzucht Igersheim D-97980 Bad Mergentheim
42.	Andreas Zordel	Anlage Berneck Eyachtalstr 1 D-75305 Neuenbürg
43.	Fischzucht Anton Jung	Anlage Rohrsee D-88353 Kisslegg
44.	Staatliches Forstamt Ravensburg	Anlage Karsee D-88239 Wangen i.A.
45.	Simon Phillipson	Anlage Weissenbronnen D-88364 Wolfegg
46.	Hans Klaiber	Anlage Bad Wildbad D-75337 Enzklösterle
47.	Josef Hönig	Forellenzucht Hönig D-76646 Bruchsal-Heidelsheim
48.	Werner Baur	Blitzenreute D-88273 Fronreute-Blitzenreute
49.	Gerhard Weihmann	Mägerkingen D-72574 Bad Urach-Seeburg
50.	Hubert Belser GBR	Anlage Dettingen D-72401 Haigerloch-Gruol
51.	Staatliche Forstämter Ravensburg and Wangen	Altdorfer Wald D-88214 Ravensburg
52.	Anton Jung	Bunkhoferweiher, Schanzwiesweiher and Häcklerweiher D-88353 Kisslegg
53.	Hildegart Litke	Holzweiher D-88480 Achstetten
54.	Werner Wägele	Ellerazhofer Weiher D-88319 Aitrach
55.	Ernst Graf	Hatzenweiler Osterbergstr. 8 D-88239 Wangen-Hatzenweiler

56.	Fischbrutanstalt des Landes Baden-Württemberg	Argenweg 50 D-88085 Langenargen Anlage Obereisenbach
57.	Forellenzucht Kunzmann	Heinz Kunzmann Unterer Steinweg 64 D-75438 Knittlingen
58.	Meinrad Nuber	Ochsenhausen Obere Wiesen 1 D-88416 Ochsenhausen
59.	Bezirksfischereiverein Nagoldtal e.V.	Anlage Kentheim Jürgen Gaul, Schlosstr. 6 D-72218 Wildberg
60.	Bernd und Volker Fähnrich	Neumühle D-88260 Ratzenried-Argenbühl
61.	Klaiber «An der Tierwiese»	Hans Klaiber Rathausweg 7 D-75377 Enzklosterle
62.	Parey, Bittigkoffer — Unterreichenbach	Klaus Parey, Mörikeweg 17 D-75331 Engelsbran 2
63.	Farm Sauter Anlage Pfliegelberg	Gerhard Sauter D-88239 Wangen-Pfliegelberg 6
64.	Krattenmacher Anlage Osterhofen	Krattenmacher, Hittelhofen Gasthaus D-88339 Bad Waldsee
65.	Fähnrich Anlage Argenmühle D-88260 Ratzenried-Argenmühle	Bernd und Volker Fähnrich Von Rütistrasse D-88339 Bad Waldsee
66.	Gumpper und Stoll Anlage Unterhausen	Gumpper und Stoll GmbH und Co.KG Heerstr. 20 D-72805 Lichtenstein-Honau
67.	Durach Anlage Altann	Antonie Durach Panoramastr. 23 D-88346 Wolfegg-Altann
68.	Städler Anlage Raunsmühle	Paul Städler Raunsmühle D-88499 Riedlingen-Pfummern
69.	König Anlage Erisdorf	Sigfried König Helfenstr. 2/1 D-88499 Riedlingen-Neufra
70.	Forellenzucht Drafehn Anlage Wittelbach	Wilhelm Drafehn Schuttertalsstraße 1 D-77960 Seelbach-Wittelbach
71.	Wirth Anlage Dengelshofen	Günther Wirth D-88316 Isny-Dengelshofen 219
72.	Muffler Anlage Eigeltingen	Emil Muffler Brielholzer Hof D-78253 Eigeltingen
73.	Karpfenteichwirtschaft Mönchsroth	Karl Uhl Fischzucht D-91614 Mönchsroth

74.	Krattenmacher Anlage Dietmans	Krattenmacher, Hittelhofen Gasthaus D-88339 Bad Waldsee
75.	Bruthaus Fischzucht Anselm-Schneider	Dagmar Anselm-Schneider Grabenköpfel 1 D-77743 Neuried
76.	Matthias Grassmann	Fischzucht Grassmann Königsbach-Stein
77.	Forellenzucht Hurrle	Karl Hurrle Russelstr. 45 D-76571 Gaggenau-Hörden
78.	Fischzucht Christophstal, D-72250 Freudenstadt-Christophstal	Dipl. Ing. Joachim Schindler Am Lohmühlenbach 88 D-72275 Alpirsbach-Ehlenbogen
79.	Scholz, Anlage Datthausen, D-89611 Obermarchtal	Matthias Scholz Datthausen 40, D-89611 Obermarchtal
80.	Leicher und Haibel Anlage Mauchenmühle, D-88339 Bad Waldsee-Osterhofen	Tobias Leicher und Winfred Haibel, Goethestr. 6 D-88339 Bad Waldsee
81.	Fischzucht Ralf Längle D-72505 Hausen am Andelsbach	Fischzucht Ralf Längle Sonnenhalde 14 D-72505 Hausen am Andelsbach
82.	Fischzucht Rutha und Fritz Reichenbacherstr. 1 D-78564 Wehingen	Fritz, Bernd, und Rutha, Willy Obernheimerstr. 16 D-78564 Wehingen

3.A.4. RENANIA DEL NORTE-WESTFALIA

1.	Wolfgang Lindhorst-Emme	Hirschquelle D-33758 Schloss Holte-Stukenbrock
2.	Wolfgang Lindhorst-Emme	Am Oelbach D-33758 Schloss Holte-Stukenbrock
3.	Hugo Rameil und Söhne	Sauerländer Forellenzucht D-57368 Lennestadt-Gleierbrück
4.	Peter Horres	Ovenhausen, Jätzer Mühle D-37671 Hörter
5.	Wolfgang Middendorf	Fischzuchtbetrieb Middendorf D-46348 Raesfeld
6.	Michael und Guido Kamp Lambachtalstr 58 D-51766 Engelskirchen-Oesinghausen	Lambacher Forellenzucht und Räucherei
7.	Thomas Rameil Saalhauser Str 8 D-57368 Lennestadt	Broodhouse Am Gensenberg
8.	Ignaz Brands Völmeder Str 110 D-59590 Geseke	Forellenzucht Brands

3.A.5. BAVIERA

1.	Werner Ruf	Fischzucht Wildbad D-86925 Fuchstal-Leeder
2.	Rogg	Fisch Rogg D-87751 Heimertingen
3.	Fischzucht Graf Anlage D-87737 Reichau	Fischzucht Graf GbR Engishausen 64 D-87743 Egg an der Günz
4.	Fischzucht Graf Anlage D-87727 Klosterbeuren	Fischzucht Graf GbR Engishausen 64 D-87743 Egg an der Günz
5.	Fischzucht Graf Anlage D-87743 Egg an der Günz	Fischzucht Graf GbR Engishausen 64 D-87743 Egg an der Günz
6.	Anlage Am Großen Dürrmaul D-95671 Bärnau	Andreas Rösch Am Großen Dürrmaul 2 D-95671 Bärnau
7.	Andreas Hofer Anlage D-84524 Mitterhausen	Andreas Hofer Vils 6 D-84149 Velden
8.	Fischzucht Graf Anlage D-87743 Engihausen I	Fischzucht Graf GbR Engishausen 64 D-87743 Egg an der Günz
9.	Fischzucht Graf Anlage D-87743 Engihausen II	Fischzucht Graf GbR Engishausen 64 D-87743 Egg an der Günz
10.	Fischzucht Grünmühl Anlage D-94379	Thomas Flohr Grünmühl 3 D-94379 Sankt Englmar

3.A.6. SAJONIA

1.	Anglerverband Südsachsen «Mulde/Elster» e.V.	Forellenanlage Schlettau D-09487 Schlettau
2.	H. und G. Ermisch GbR	Forellen- und Lachszucht D-01844 Langburkersdorf
3.	Teichwirtschaft Weissig	Helga Bräuer Am Teichhaus 1 D-01920 Ossling OT Weissig
4.	Teichwirtschaft Zeisholz	Hagen Haedicke Grüner Weg 39 D-01936 Schwepnitz OT Grüngräbchen
5.	Forellenschenke Mannsgrabenweg 14 D-01855 Sebnitz	Hans und Gunther Ermisch, Forellen- und Lachszucht GbR Ermisch Anbau 3 D-01844 Hohwald OT Langburkersdorf
6.	Forellenzucht Handrick, D-01796 Pirna OT Copitz	Lea Handrick Grundstr. 8 D-01796 Pirna OT Copitz

3.A.7. HESSE

1.	Hermann Rameil	Fischzuchtbetriebe Hermann Rameil D-34311 Naumburg OT Altendorf
2.	Kai Uwe Bernhard	Forellenzucht Kai Uwe Bernhard D-36118 Schwalmtal-Storndorf

3.B. PISCIFACTORÍAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA NHI EN ALEMANIA

3.B.1. TURINGIA

1.	Thüringer Forstamt Leinefelde	Fischzucht Worbis D-37327 Leinefelde
----	-------------------------------	---

3.B.2. BAJA SAJONIA

1.	Ingeborg Riggert-Schlumbohm	Forellenzucht W. Riggert D-29465 Schnega
----	-----------------------------	---

3.C. PISCIFACTORÍAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA SHV EN ALEMANIA

3.C.1. BADEN-WURTEMBERG

1.	Heiner Feldmann	Riedlingen/Neufra D-88630 Pfullendorf
2.	Heiner Feldmann	Bad Waldsee D-88630 Pfullendorf
3.	Sascha Krämer	Bad Teinach D-75385 Bad Teinach-Zavelstein

4. PISCIFACTORÍAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA SHV Y LA NHI EN ESPAÑA

4.1. REGIÓN: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

1.	Truchas del Prado	Alcalá de Ebro, Provincia de Zaragoza (Aragón)
----	-------------------	--

4.2. REGIÓN: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1.	Piscifactoría de Riodulce	D. Julio Domezain Fran. "Piscifactoría de Sierra Nevada SL" Camino de la Piscifactoría nº 2, Loja (Granada) E-18313
2.	Piscifactoría Manzanil	D. Julio Domezain Fran. "Piscifactoría de Sierra Nevada SL" Camino de la Piscifactoría nº 2, Loja (Granada) E-18313

4.3. REGIÓN: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

1.	Piscifactoría Rincón de Uña	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha S191100ID, Delegación de Medio Ambiente, Colón, 2, Cuenca E-16071 V-16-219-094
----	-----------------------------	--

5.A. PISCIFACTORÍAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA SHV Y LA NHI EN FRANCIA

5.A.1. ADUR-GARONA

1.	Pisciculture de Sarrance	F-64490 Sarrence (Pyrénées-Atlantiques)
2.	Pisciculture des Sources	F-12540 Cornus (Aveyron)
3.	Pisciculture de Pissos	F-40410 Pissos (Landes)
4.	Pisciculture de Tambareau	F-40000 Mont-de-Marsan (Landes)
5.	Pisciculture «Les Fontaines d'Escot»	F-64490 Escot (Pyrénées-Atlantiques)
6.	Pisciculture de la Forge	F-47700 Casteljaloux (Lot-et-Garonne)
7.	SARL Salmoniculture de la Ponte — Station d'Alevinage du Ruisseau Blanc	Le Meysout F-40120 Aure
8.	L'EPST-INRA Pisciculture à Lees Athas	Saillet et Esquit F-64490 Lees Athas INRA — BP-3 F-64310 Saint-Pee-sur-Nivelle
9.	Truites de haut Baretous Route de la Pierre Saint Martin F-64570 Arette reg 64040154	M ^{me} Estournes Françoise Maison Ménin F-64570 Aramits
10.	Pisciculture de Pêcher F-48400 Florac	Fédération de la Lozère pour la pêche et la protection du milieu aquatique F-48400 Florac
11.	Pisciculture de la source du Durzon	SCEA Pisciculture du mas de pommiers F-12230 Nant
12.	Ferme aquacole de la source de Frézal Site aquacole chemin de Fraissinet F-48500 La Canourgue	Lycée d'enseignement général et technologique agricole — Ministère de l'agriculture, de la pêche et de l'alimentation
13.	Pisciculture de Sassis F-65120-Sassis	Ministère de l'environnement 20, avenue Segur F-75007 Paris
14.	Pisciculture Moulin de Porteil Moulin de Porteil F-24620 Campagne 24076601	M. Daniel Beaufils Les Cros Noir Sireuil F-24620 Les Eyzies de Tayac Sireuil

5.A.2. ARTOIS-PICARDÍA

1.	Pisciculture du Moulin du Roy	F-62156 Rémy (Pas-de-Calais)
2.	Pisciculture du Bléquin	F-62380 Séninghem (Pas-de-Calais)
3.	Pisciculture de Earls Feldmann F-76340 Hodeng-Au-Bosc	F-80580 Bray-Les-Mareuil

4.	Pisciculture Bonnelle à Ponthoile	Bonnelle F-80133 Ponthoile M. Sohier 26, rue George-Deray F-80100 Abeville
5.	Pisciculture Bretel à Gezaincourt	Bretel F-80600 Gezaincourt-Doulens M. Sohier 26, rue George-Deray F-80100 Abeville
6.	Pisciculture de Moulin Est	Earl Pisciculture Gobert 18, rue Pierre à l'huile F-80150 Machiel
7.	Pisciculture d'Etrun 62320015	SARL Pisciculture d'Etrun 12, rue du Parvis F-62161 Etrun

5.A.3. RÓDANO-MEDITERRÁNEO-CÓRCEGA

1.	Pisciculture «Sources de la Fabrique»	40, Chemin de Robinson F-26000 Valence
2.	Pisciculture Font Rome F-26400 Beaufort-sur-Gervanne	Pisciculture Font Rome Chemin des Îles — BP 25 F-07200 Aubenas
3.	Pisciculture Charles Murgat	Les Fontaines F-38270 Beaufort (Isère)
4.	Centre Piscicole de Roquebilière F-06450 Roquebilière	Fédération des Alpes-Maritimes pour la pêche et la protection du milieu aquatique F-06450 Roquebilière
5.	Pisciculture fédérale de la Roche-de-Rame	Pisciculture fédérale F-05310 La Roche-de-Rame
6.	Pisciculture Petit Ronjon	M. Dannancier Pascal F-01270 Cormoz
7.	Gaec Piscicole de Teppe	Gaec Piscicole de Teppe 731, Chemin de Jouffray F-01310 Polliat
8.	Pisciculture Font Rome Chemin des Îles — BP 25 F-07200 Aubenas	Pisciculture Font Rome Chemin des Îles — BP 25 F-07200 Aubenas
9.	Pisciculture de la Sone F-38160 La Sone	M. Paul Margerit Pisciculture des Sources de la Fabrique 40, chemin de Robinson F-26000 Valence

5.A.4. SENA-NORMANDÍA

1.	Pisciculture des Godeliers	F-27210 Le Torpt
2.	Pisciculture fédérale de Sainte Gertrude F-76490 Maulevrier	Fédération des associations pour la pêche et la protection du milieu aquatique de Seine-Maritime F-76490 Maulevrier

3.	Pisciculture du Vaucheron	F-55130 Gondrecourt-le-Château (Meuse)
4.	Pisciculture Chateau du Gravier F-02140 Voulpaix (Aisne)	Eurl du moulin de Voulpaix F-02140 Voulpaix

5.A.5. LOIRA-BRETAÑA

1.	SCEA «Truites du lac de Cartravers»	Bois-Boscher F-22460 Merleac (Côtes d'Armor)
2.	Pisciculture du Thélohier	F-35190 Cardroc (Ille-et-Vilaine)
3.	Pisciculture de Plainville	F-28400 Marolles-les-Buis (Eure-et-Loir)
4.	Pisciculture Rémon à Parné-sur-Roc	SARL Remon 21, rue de la Véquerie F-53260 Parné-sur-Roc (Mayenne)
5.	Esosicultura de Feins Étang aux Moines F-35440 FEINS	AAPPMA 9, rue Kerautret-Botmel F-35200 Rennes

5.A.6. RIN-MOSA

1.	Pisciculture du ruisseau de Dompierre	F-55300 Lacroix-sur-Meuse (Meuse)
2.	Pisciculture de la source de la Deïe	F-55500 Cousances-aux-Bois (Meuse)

5.B. PISCIFACTORÍAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA SHV EN FRANCIA

5.B.1. ARTOIS-PICARDÍA

1.	Pisciculture de Sangheen	F-62102 Calais (Pas-de-Calais)
----	--------------------------	--------------------------------

6.A. PISCIFACTORÍAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA SHV Y LA NHI EN ITALIA

6.A.1. REGIÓN: FRIUL-VENEZIA JULIA

1.	Azienda ittica agricola Collavini Mario N. I096UD005	Via Tiepolo 12 I-33032 Bertiole (UD)
2.	Impianto ittiogenico di Flambro di Talmassons	Ente tutela pesca del Friuli-Venezia Giulia Via Colugna 3 I-33100 Udine
3.	Impianto ittiogenico di Forni di Sotto	Ente tutela pesca del Friuli-Venezia Giulia Via Colugna 3 I-33100 Udine
4.	Impianto di Grauzaria di Moggio Udinese	Ente tutela pesca del Friuli-Venezia Giulia Via Colugna 3 I-33100 Udine
5.	Impianto ittiogenico di Amaro	Ente tutela pesca del Friuli-Venezia Giulia Via Colugna 3 I-33100 Udine

6.	Impianto ittigenico di Somplago — Mena di Cavazzo Carnico	Ente tutela pesca del Friuli-Venezia Giulia Via Colugna 3 I-33100 Udine
7.	S.A.I.S. srl Loc Blasis Codropio (UD) Cod I027UD001	Mirella Fossaluzza Via Rot 6/2 I-33080 Zoppola (PN)
8.	S.A.I.S. srl Poffabro-Frisanco (PN)	Mirella Fossaluzza Via Rot 6/2 I-33080 Zoppola (PN)
9.	Avanotteria Valbruna loc. Valbruna I022PN002	Az. Agr. Salvador Pier Antonio 1 Claudio s.s. Sacile Via San Giovanni del Tempio 92 I-Sacile (PN)
10.	Impianto ittigenico Roste Via Pieve, 58 Loc. Roste-Fontanafredda (PN) reg. nr. IT022PN143	Az. Agr. Caio di Savador Pier Antonio Sacile (PN) via San Giovanni del Tempio I-Sacile (PN)
11.	Impianto ittigenico di Maniago Via Battiferri Loc. Maniaco I-33085 (PN)	Ente tutela pesca del Friuli Venezia Giulia Via Colugna 3 I-33100 Udine
12.	Incubatorio di San Vito al Tagliamento. Via Sacconi Loc. Savorgnano di San Vito al Tagliamento I-33078 (PN).	Ente Tutela Pesca del Friuli Venezia Giulia Via Colugna 3 I-33100 Udine
13.	Impianto Ittigenico-San Giovanni di Polcenigo (PN) Loc. Pecol IT 031PN114	Azienda Agricola Caio di Salvador Pier Antonio s.s.
14.	Troticoltura Rio Rigolo Via Roversecco 12-Bagnarola di Sesto al Reghena (PN) IT 043PN092	Sig. Sigalotti Mauro Via Roversecco 12-Bagnarola di Sesto al Reghena (PN)

6.A.2. PROVINCIA AUTÓNOMA DE TRENTO

1.	Ass. Pescatori Solandri (Loc. Fucine)	Cavizzana
2.	Troticoltura di Grossi Roberto N° 121TN010	Grossi Roberto Via Molini 11 Monoclassico (TN)
3.	Campestrin Giovanni	Telve Valsugana (Fontane)
4.	Ittica Resenzola Serafini	Grigno
5.	Ittica Resenzola Selva	Grigno
6.	Leonardi F.lli	Levico Terme (S. Giuliana)
7.	Dellai Giuseppe-Trot. Valsugana	Grigno (Fontana Secca, Maso Puele)
8.	Cappello Paolo	Via Zacconi 21 Loc. Maso Fontane, Roncegno
9.	Celva Remo	Pomarolo
10.	Margonar Domenico	Ala (Pilcante)
11.	Degiuli Pasquale	Mattarello (Regole)
12.	Tamanini Livio	Vigolo Vattaro

13.	Troticoltura Istituto Agrario di S. Michele a/A.	S. Michele all'Adige
14.	Ass. Pescatori Basso Sarca	Ragoli (Pez)
15.	Stab. Giudicariese La Mola	Tione (Delizia d'Ombra)
16.	Azienda Agricola La Sorgente s.s.	Tione (Saone)
17.	Fonti del Dal s.s.	Lomaso (Dasindo)
18.	Comfish S.r.l. (ex. Paletti)	Preore (Molina)
19.	Ass. Pescatori Basso Sarca	Tenno (Pranzo)
20.	Troticoltura "La Fiana"	Di Valenti Claudio (Bondo)
21.	Troticoltura "Acquazzurra" Loc. Moliine di Reggia-San Lorenzo in Banale IT 066 TN 027	Leopardi Marcello-Via Cesena n. 14 Preore-(TN).
22.	Associazione pescatori dilettanti Alto Chiese Condino (TN) IT 066 TN 027	Associazione pescatori dilettanti Alto Chiese. Condino (TN)
23.	Associazione dilettanti pesca sportiva Molveno Molveno (TN) IT 066 TN 027	Associazione dilettanti pesca sportiva Molveno Molveno (TN)
24.	Azienda Agricola Armani Cornelio Lardaro (TN) IT 140TN028	Azienda Agricola Armani Cornelio Lardaro (TN)
25.	Ittica Acquasagra di Fossaluzza Mirella e C.S.A.S. IT 001 TN 033	Ittica Acquasagra di Fossaluzza Mirella e C.S.A.S. ALA (TN)

6.A.3. REGIÓN: UMBRÍA

1.	Impianto Ittogenico provinciale	Loc. Ponte di Cerreto di Spoleto (PG) — Impianto pubblico (Provincia di Perugia)
2.	Ittica Tranquilli S.r.l. Cod. IT 035 PG 175	Ittica Tranquilli S.r.l. Resort Corone di Perci (PG)

6.A.4. REGIÓN: VÉNETO

1.	Centro Ittico Valdastico	Valdastico (Veneto, Province Vicenza)
2.	Azienda Agricola Lietta srl N. 052TV074	Via Rai 3 I-31010 Ormelle (TV)
3.	Azienda Agricola Troticoltura Grosselle Massimo N. 091VI831	Massimo Grosselle Via Palmirona 18 Sandrigo (VI)
4.	Polo Guerrino Via S. Martino 51 Loc. Campese I-36061 Bassano del Grappa	Polo Guerrino Via Tre Case 4 I-36056 Tezze sul Brenta
5.	Piscicoltura Menozzi di Franco e Davide Menozzi S.S.	Davide Menozzi Via Mazzini 32 Bonferraro de Sorga
6.	Stanzial Eneide Loc. Casotto	Stanzial Eneide I-37063 Isola Della Scala VR

7.	Vinchetto di Celarda 021 BL 282	M.I.P.A via Gregorio XVI 8 I-32100 Belluno
8.	Azienda Agricoltura Troticoltura Rio Molini	Azienda Agricoltura Troticoltura Rio Molini Via Molini 6 I-37020 Brentino Belluno
9.	Azienda agricola Bassan Antonio	Azienda agricola Bassan Antonio Via Roi 118, I-36031 Dueville (VI)

6.A.5. REGIÓN: VALLE DE AOSTA

1.	Stabilimento ittiogenico regionale	Rue Mont Blanc 14 Morgex (AO)
----	------------------------------------	----------------------------------

6.A.6. REGIÓN: LOMBARDIA

1.	Azienda Troticoltura Foglio A. s.s.	Troticoltura Foglio Angelo. S.S. Piazza Marconi 3 I-25072 Bagolino
2.	Azienda Agricola Pisani Dossi Cascina Oldani Cislano (MI)	Giorgio Peterlongo Via Veneto 20 Milano
3.	Centro ittiogenico Unione Pesca Sportiva della Provincia di Sondrio	Unione Pesca Sportiva della Provincia di Sondrio Via Fiume 85 Sondrio
4.	Ittica Acquasarga Allevamento Piscicoltura Valsassinese IT070LC087	Mirella Fossaluzza Via Rot 6/2 Zoppola (PN)
5.	Incubatoio Ittico U.P.S.L.I 010BS070/l	Giorgio Pezzarossi Via Cadutin 71 I-25070 Bagolino (BS)
6.	Azienda agricola allevamento e commercio pesci 113PV03	Luigi Montagna Via Manfredi 1 I-27058 Voghera (PV)
7.	Troticoltura Scaglia s.s. 088BS267	Sacaglia Gianfranco Via Ermoaldo, 45 I-25024 Leno (BS)

6.A.7. REGIÓN: TOSCANA

1.	Allevamento trote di Petrolini Marcello	Petrolini Marcello Via Mulino Vecchio 229 Maresca — S. Marcello P.se (PT)
2.	Azienda agricola Fratelli Mascalchi Loc. Carda, Castel Focognano (AR) Cod. IT008AR003	Fratelli Mascalchi Loc Carda, Castel Focognano (AR)

6.A.8. REGIÓN: LIGURIA

1.	Incubatoio Ittico provinciale — Masone. Loc. Rio Freddo	Provincia di Genova Piazzale Mazzini 2 I-16100 Genova
----	---	---

6.A.9. REGIÓN: PIAMONTE

1.	Incubatoio Ittico de valle de Peleussieres Oulx (TO) Cod. 175 TO 802	Associazione Pescatori Valsusa Via Martiri della Libertà 1 I-10040 Caprie (TO)
2.	Azienda agricola Canali Cavour di Lucio Fariano	Lucio Fariano Via Marino 8 I-12044 Centallo (CN)
3.	Troticoltura Marco Borroni Loc. Gerb Veldieri (CN) Cod. 233 CN 800	Marco Borroni Via Piave 39 I-12044 Centallo (CN)
4.	Incubatoio ittico di valle Loc. Cascina Prella Traversella (TO) 278 TO 802	
5.	Azienda Agricola «San Biagio» Fraz. S. Biagio I-12084 Mondovì Cod. 130 CN 801	Revelli Delia Via Roma 36 I-12040 Margarita Cuneo
6.	Azienda Agricola Ossolana Aque IT-051-VB-801	Paolo Buzzoni Via dei castani 3 I-28921 Verbania Pallanza (VB)
7.	A.A. San Biagio S.S. di Revelli Delia via S. Stefano IT144CN802	A.A. San Biagio S.S. di Revelli Delia Fraz. S. Biagio Mondovì (CN)
8.	Associazione Pescatori Sportivi delle Quarne IT 059 VB 801	Associazione Pescatori Sportivi delle Quarne Piazza Municipio 3 I-28896 Quarna Sotto (VB)

6.A.10. REGIÓN: ABRUZOS

1.	Impianti ittiogenici di POPOLI (PE) Loc. S. Callisto	Nouva Azzurro Spa Viale del Lavoro 45 S. Martino BA (VR)
2.	Centro Ittiogenico Sperimentale Idrobiologia (C.I. S.I.) Cod. IT 049 AQ I01	Provincia dell'Aquila S.S. 17-bis Vetoio I-67100 L'Aquila
3.	Impianto ittiogenico di Bussi sul Tirino (PE) 005PE021	Itticoltora Di Carlo Mariano Via L' Aquila 1 Bussi sul Tirino (PE)

6.A.11. REGIÓN: EMILIA-ROMAÑA

1.	Troticoltura Alta Val Secchia srl (RE) Via Porali 1/A — Collagna (RE) Cod. 019RE050	Nicoletta Bestini Via Porali 1/A Collagna (RE)
----	---	--

6.A.12. REGIÓN: BASILICATA

1.	Assunta Brancati Contrada Piano del Greco 1 IT-85050 Tito (PZ) Cod. IT089PZ185/I	Assunta Brancati Via Tirreno 19 I-85100 Potenza
----	---	---

6.A.13. REGIÓN: CAMPANIA

1.	Ittica Fasanella Sant'Angelo a Fasanella Loc. Fiume (SA) Cod. 128SA077	Società cooperative Ittica Fasanella Sant'Angelo a Fasanella Loc. Fiume (SA)
2.	Ittico Tammaro s.a.s. di Silvana Di Mella ISTAT 044BN001	Ittico Tammaro s.a.s. di Silvana Di Mella Contrada Piana 63 Morcone (BN)

6.A.14. REGIÓN: LAS MARCAS

1.	Troticoltura Cherubini snc IT010MC019	Troticoltura Cherubini snc Valle de Castel Sant'Angelo sul Nera (MC)
----	--	---

6.A.15. REGIÓN: CALABRIA

1.	Pietro Forestieri-Tortora (CS) Loc. S. Sago	Pietro Forestieri-Tortora (CS) Loc. S. Sago
----	---	---

6.B. PISCIFACTORÍAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA SHV EN ITALIA

6.B.1. REGIÓN: FRIUL-VENECIA JULIA

1.	SGM srl	SGM srl Via Mulino del Cucco 38 Rivoli di Osoppo (UD)
----	---------	---

6.B.2. REGIÓN: VÉNETO

1.	Azienda Troticoltura S. Cristina Via Chiesa Vecchia 14 Loc. S. Cristina di Quinto Cod. 064TV015	Azienda Troticoltura S. Cristina, Via Chiesa Vecchia 14
2.	Biasia Luigi N. 013VI831	Biasia Luigi Via Cà D'Oro 25 Bolzano Vicentino (VI)

7. **PISCIFACTORÍAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA SHV Y LA NHI EN AUSTRIA**

1.	Alois Köttl	Forellenzucht Alois Köttl A-4872 Neukirchen a.d. Vöckla
2.	Herbert Böck	Forellenhof Kaumberg Höfnergraben 1 A-2572 Kaumberg,
3.	Forellenzucht Glück	Erick und Sylvia Glück Hammerweg 13 A-5270 Mauerkirchen
4.	Forellenzuchtbetrieb St. Florian	Martin Ebner St. Florian 20 A-5261 Uttendorf
5.	Forellenzucht Jobst	Alois Jobst Bruggen 25 A-9761 Greifenburg
6.	Fischzuchtbetrieb Kölbl	Erwin Kölbl A-8812 Maria Hof Standort Gemeinde St. Blasen
7.	Forellenzucht Hartl Teichanlage Nöfing	Peter Hartl Hagenau 12 A-4963 St. Peter a. Hart
8.	Forellenzucht Herbert Piringer A-2640 Gloggnitz, Sonnleiten 11 LFBIS-Nr. 1422367	Herbert Piringer A-2640 Gloggnitz, Sonnleiten 11

8. **PISCIFACTORÍAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA SHV Y LA NHI EN ESLOVENIA**

1.	Pšata Pšata 31, SI-4207 Cerklje na Gorenjskem	Vodomec d.o.o., Ul. bratov Učakar 76, SI-1000 Ljubljana».
----	--	--